

140  
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
ARAGON

RESTRICCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN  
EL ESTADO DE MEXICO.

T E S I S

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

ARISTEO GONZALEZ MONTALVO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Estado de México 1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

|  | PÁG. |
|--|------|
| INTRODUCCION .....   | 1    |
| CAPITULO I .- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO .....  | 4    |
| 1 .- EL MUNICIPIO EN GRECIA .....  | 4    |
| 2 .- EL MUNICIPIO EN ROMA .....  | 14   |
| 3 .- EL MUNICIPIO EN ESPAÑA .....  | 18   |
| 4 .- ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO MEXICANO .....   | 25   |
| CAPITULO II .- EL AYUNTAMIENTO COMO ORGANO DE GOBIERNO .....                                       | 35   |
| 1 .- RAZONAMIENTO JURIDICO PARA LA ERECCIÓN DEL MUNICIPIO .....                                    | 35   |
| 2 .- FUNCIÓN DEL CABILDO EN EL MUNICIPIO .....   | 51   |
| 3 .- EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO .... | 56   |
| 4 .- LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO .....                              | 66   |
| CAPITULO III .- RELACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO - DEL ESTADO DE MÉXICO .....          | 71   |
| 1 .- EL ARTÍCULO LIS CONSTITUCIONAL Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO .....                   | 71   |
| 2 .- EL MUNICIPIO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  | 84   |
| 3 .- LA TENENCIA DE LA TIERRA Y EL MUNICIPIO .....   | 89   |
| 4 .- EL TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO .....  | 92   |
| 5 .- EL AGUA Y SU DEMANDA EN EL MUNICIPIO .....  | 94   |
| 6 .- LA ELECTRIFICACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO .....                               | 97   |
| 7 .- LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO ...  | 99   |
| 8 .- EL MUNICIPIO Y SUS FINANZAS .....   | 102  |
| CONCLUSIONES .....   | 107  |

|                    |             |
|--------------------|-------------|
| BIBLIOGRAFIA ..... | PÁG.<br>113 |
|--------------------|-------------|

#### APENDICE

|  |     |
|--|-----|
| TOPÓNIMO, ORIGEN, ETIMOLOGÍA Y SIGNIFICADO DE LOS -<br>MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO ..... | 117 |
|--|-----|

## INTRODUCCION

LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL, FUERON MOTIVOS FUNDAMENTALES QUE MUCHO INFLUYERON PARA QUE SE LLEVARAN A CABO LAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL PUBLICADAS EL 3 DE FEBRERO DE 1983. DICHAS REFORMAS TIENEN LA FINALIDAD DE DOTAR AL MUNICIPIO DE MAYOR CAPACIDAD LEGAL EN LOS ASPECTOS ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL.

SIN EMBARGO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, VEMOS CON TRISTEZA - QUE ESTA BUENA INTENCIÓN DE FORTALECER AL MUNICIPIO SE VE COTIDIANAMENTE LIMITADA DEBIDO A QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN SUBORDINADOS AL GOBIERNO ESTATAL, SOBRE TODO EN MATERIA ECONÓMICA YA QUE LA AUTONOMÍA HACENDARIA NO SE HACE REALIDAD DEBIDO A QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS ADMINISTRA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES MÁS IMPORTANTES, COMO ES LA DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN EL ASPECTO POLÍTICO, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTÁN TAMBIÉN A EXPENSAS DE LAS DIRECTRICES QUE SE LE MARQUEN, Y PRUEBA DE ELLO ES QUE EN EL PROCESO DE REFORMA A LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO MEJOR CONOCIDA COMO LOPPEEM, REALIZADA EN 1990, LOS AYUNTAMIENTOS COMO TALES NO PRESENTARON NINGUNA PRO

PUESTA PARA MODIFICAR TAN RELEVANTE ORDENAMIENTO JURÍDICO.

EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. SIN EMBARGO, EXISTEN SERVICIOS COMO EL AGUA POTABLE Y AL CANTARILLADO, CALLES, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO EN LOS QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO ( CEAS ), LA COMISIÓN DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO ( COTREM ) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO ( DGSPYTEM ), RESPECTIVAMENTE, TIENEN INGERENCIA DIRECTA, LO QUE OCASIONA CONFUSIÓN AL OTORGAR Y MANTENER LOS MENCIONADOS SERVICIOS, YA QUE LOS AYUNTAMIENTOS ARGUMENTANDO CARENIA DE RECURSOS, PRETENDEN DEJAR SU RESPONSABILIDAD EN LOS ORGANISMOS SEÑALADOS, Y ÉSTOS A SU VEZ, ARGUMENTANDO FALTA DE COMPETENCIA, LA PRETENDEN DEJAR EN EL AYUNTAMIENTO. ESTA FALTA DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN REPERCUTE NECESARIAMENTE EN LA EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TAN IMPORTANTES PARA LA POBLACIÓN, COMO LOS YA SEÑALADOS, Y POR LO TANTO, -- OBVIA DECIRLO, TRÁE COMO RESULTADO, UN PERMANENTE Y SENTIDO MALESTAR SOCIAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERAMOS NECESARIO ---

PLANTEAR ALTERNATIVAS QUE EVITEN EL ABUSO DEL PODER PÚBLICO Y QUE LOS PRINCIPIOS DE LIBRE HACIENDA, DEMOCRACIA Y AUTOGOBIERNO NO EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO SE HAGAN REALIDAD.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO

#### 1.- EL MUNICIPIO EN GRECIA.

AL HABLAR DEL MUNICIPIO GRIEGO, TENEMOS QUE HACER REFERENCIA A LO QUE FUE LA "GENS", MISMA QUE SE FORMABA CON EL CRECIMIENTO DE LAS FAMILIAS, SIEMPRE BAJO LA AUTORIDAD DEL PATER-FAMILIA.

DENTRO DE LA GENS GRIEGA ENCONTRAMOS UNA ESPECIE DE MUNICIPIO PRIMITIVO CON CARÁCTER EMINENTEMENTE AGRARIO Y DELIMITÁNDOSE CLARAMENTE LA PROPIEDAD TERRITORIAL.

LOS GRIEGOS CONCEDIERON GRAN TRASCENDENCIA A LA RELIGIÓN-DOMÉSTICA. ESTO MISMO CONTRIBUYÓ A DAR A LA FAMILIA UNA FORMA INSTITUCIONAL. DE IGUAL MODO, CADA FAMILIA FOMENTABA ENTRE SUS MIEMBROS, UNA ESPECIE DE RITO FAMILIAR MUY PARTICULAR. ESTE RITUAL ERA GENERALMENTE SECRETO Y SE TRANSMITÍA A LOS HEREDEROS POR LOS PADRES DE FAMILIA, EN UNA FORMA MUY CUIDADOSA.

DENTRO DE LAS FAMILIAS GRIEGAS, SE HABLABA DE LA UBICACIÓN DEL ALTAR Y DEL FUEGO SAGRADO, CON LO QUE SURGE LA IDEA-

DEL DOMICILIO; MISMO QUE ERA CONSIDERADO INVOLABLE TOMANDO - EN CUENTA QUE CONSTITUÍA LA SEDE FAMILIAR Y POR OTRO LADO EL CARÁCTER RELIGIOSO DE LA FAMILIA GRIEGA.

ES PRECISO DESTACAR QUE EL CULTO DOMÉSTICO CONSERVÓ UNIDA A LA FAMILIA, A PESAR DE SU NATURAL CRECIMIENTO QUE DIO LUGAR A LA FORMACIÓN DE LA GENS, QUE ES UNA GRAN FAMILIA, UN GRUPO DE INDIVIDUOS EMPARENTADOS Y UNIDOS POR EL CULTO Y BAJO LA AUTORIDAD DEL PATER FAMILIA, QUE ERA EL SACERDOTE, EL JEFE Y EL JUEZ.

CON EL TIEMPO, LAS GENS TUVIERON QUE UNIRSE POR NECESIDADES DE COMERCIO Y POR CUESTIONES MATRIMONIALES PRINCIPALMENTE, CON LO CUAL SE FORMAN LAS "FRATRIAS"; EN LA MISMA LÍNEA, TAMBIÉN TUVIERON QUE NOMBRAR UN JEFE O FRATRIARCA, QUE ERA EL JEFE MÁXIMO Y QUIEN PRESIDÍA LOS SACRIFICIOS Y LAS ASAMBLEAS. - MÁS TARDE SE HIZO NECESARIA LA UNIÓN DE LAS FRATRIAS, POR LO QUE NACEN LAS TRIBUS. LA EVOLUCIÓN Y EL CRECIMIENTO DE LAS TRIBUS, ORIGINA LA UNIÓN DE ÉSTAS, CON LO CUAL NACEN LAS ALDEAS.

FINALMENTE TENEMOS QUE LAS ALDEAS FORMARON CONFEDERACIONES, MISMAS QUE TENÍAN SU CENTRO EN LO QUE FUE LA CIUDAD. POR EJEMPLO, EN LA REGIÓN DEL ÁTICA SURGIÓ ATENAS.

LAS ANTIGUAS CIUDADES O "POLIS" GRIEGAS, SIEMPRE TUVIERON COMO BASE DE SU ORGANIZACIÓN A LOS PRIMITIVOS CLANES O GENS, - QUE DERIVABAN DE LAZOS DE PARENTESCO CON NEXOS GENTILICIOS. - SOBRE ESTA BASE SE ERIGIERON LAS FEDERACIONES O ALIANZAS LOCALES QUE DIERON FORMA A LAS CIUDADES. LA ALIANZA DE CLANES O GENS, TUVO UN CARÁCTER MILITAR, LO QUE SE HACÍA NECESARIO EN VISTA DEL CONSTANTE ASEDIO EN QUE SE ENCONTRABAN LAS CIUDADES.

LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA QUE PRESENTAN EN GRECIA LAS ALDEAS AL CONVERTIRSE EN CIUDADES, NOS MUESTRA CLARAMENTE QUE HUBO - PRIMERO UNA ORGANIZACIÓN GENTILICIA QUE MANTENÍA UNIDO AL GRUPO EN UNA REGIÓN DETERMINADA, PREVALECIENDO COMO VÍNCULO FUNDAMENTAL EL PARENTESCO; POSTERIORMENTE, APARECE UNA ORGANIZACIÓN MÁS AMPLIA QUE TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA EL DOMICILIO. EN ESTE CASO ESTAMOS FRENTE A OTRO ASPECTO IMPORTANTE QUE LOS GRIEGOS TOMARON MUY EN CUENTA AL ORGANIZAR SUS CIUDADES Y QUE FUE LA VECINDAD.

REFORZANDO LO YA ANOTADO, TRANSCRIBIMOS AL MAESTRO MOISÉS OCHOA CAMPOS QUE NOS DICE: "EN SU ORIGEN LAS FAMILIAS SE HABÍAN REPARTIDO EL PAÍS Y SI AL PRINCIPIO VIVIERON INDEPENDIENTES EN SUS PEQUEÑAS SOCIEDADES GOBERNADAS POR SU JEFE HEREDITARIO DESPUÉS SE AGRUPARON EN FRATRIAS, LUEGO EN TRIBUS Y SUR

## GIERON LAS ALDEAS". 1

LA FUNDACIÓN DE LAS CIUDADES, TUVO QUE BASARSE PRINCIPALMENTE EN LA RELIGIÓN, POR SER ÉSTA LA FUERZA LEGAL DE LA ÉPOCA. AL REPRESENTAR LA RELIGIÓN EL VÍNCULO DE UNIÓN, CON EL PASO DEL TIEMPO SE LLEGÓ A TENER UNA VERDADERA RELIGIÓN DOMÉSTICA. EL DERECHO PÚBLICO ERA UN PRINCIPIO QUE APENAS EMPEZABA A ESBOZARSE, POR LO QUE NO TUVO GRAN TRASCENDENCIA EN LA ASOCIACIÓN HUMANA EN GRECIA, Y MÁS QUE NADA TENIENDO ENFRENTA A LA FUERZA INVENCIBLE QUE REPRESENTABA LA RELIGIÓN, CON UN ARRAI~~GO~~GO MUY FUERTE ENTRE LA POBLACIÓN, QUE INCLUSO TENÍA SUS PROPIOS DIOSSES PARTICULARES QUE MÁS TARDE AL FUNDARSE LAS CIUDADES, LLEGARON A CONVERTIRSE EN DIOSSES DIVINIZADOS YA NO POR UNA GENS O UNA TRIBU, SINO POR UNA CIUDAD.

CON RESPECTO A LO DICHO ANTERIORMENTE CONSIDERAMOS QUE LA RELIGIÓN JUEGA EN LA GRECIA ANTIGUA, UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LO REFERENTE A LA AUTONOMÍA YA QUE AL TENER CADA CIUDAD, SUS PROPIOS DIOSSES Y SUS PROPIAS COSTUMBRES RELIGIOSAS, SURTIÓ NECESARIAMENTE UNA DISTINCIÓN ENTRE CADA UNA DE LAS CIUDADES, QUE CON EL PASO DEL TIEMPO SE FUE ACENTUANDO Y POSTERIOR

---

1.- LA REFORMA MUNICIPAL, PORRÚA, MÉXICO. 1985, PÁG. 57

MENTE CON MOTIVO DE LAS LUCHAS TERRITORIALES SE INSTITUYE ---  
REALMENTE EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA MUNICIPAL.

AL ASENTARSE LA SOCIEDAD EN UNA CIUDAD DETERMINADA, FUE--  
RON SURGIENDO NECESIDADES QUE LA RELIGIÓN NO ESTABA EN CONDI--  
CIONES DE SATISFACER, POR LO QUE SE REQUIRIÓ IMPLEMENTAR UNA--  
SERIE DE MECANISMOS QUE EN LA REALIDAD COMPETÍAN AL CAMPO DEL  
DERECHO, CONSIDERANDO A ÉSTE COMO EL INSTRUMENTO IDEAL DE OR--  
GANIZACIÓN Y CONTROL EN CUALQUIER SOCIEDAD.

MANEJAR SUS ASUNTOS EN UNA FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE  
TRAE COMO CONSECUENCIA QUE, CADA CIUDAD GRIEGA EMPIECE A MANE--  
JAR OTRO CONCEPTO NO MENOS IMPORTANTE COMO ES LA SOBERANÍA; -  
DE HECHO ACTUABAN EN UNA FORMA AUTÓNOMA Y SOBERANA, SIN CONSI--  
DERAR ESTRICTAMENTE LOS SIGNIFICADOS ACTUALES DE DICHS CON--  
CEPTOS JURÍDICOS, AUNQUE RECONOCEMOS LA GRAN VISIÓN DE LOS --  
GRIEGOS EN ESTE CAMPO.

AL CRECER LAS CIUDADES Y CON ÉSTO SUS NECESIDADES, SE VIE--  
RON EN LA URGENCIA DE ENTABLAR ALIANZAS CON MOTIVOS DIVERSOS;  
GENERALMENTE ERAN PARA UN FÍN DETERMINADO, MISMO QUE UNA VEZ--  
CUMPLIDO PONÍA FIN A DICHA ALIANZA, NO EXISTIENDO PARA LAS --  
CIUDADES NINGUNA OBLIGACIÓN POSTERIOR. AL RESPECTO CONSIDERA--  
MOS OPORTUNO REFORZAR LO DICHO, CON EL SIGUIENTE COMENTARIO:-

"ENTRE DOS CIUDADES PODÍA EXISTIR UNA ALIANZA O ASOCIACIÓN -- MOMENTÁNEA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER ALGÚN BENEFICIO O RE-- CHAZAR ALGÚN PELIGRO, PERO JAMÁS HABÍA COMPLETA UNIÓN, PUES -- LA RELIGIÓN HACÍA DE CADA CIUDAD UN GRUPO QUE NO PODÍA FUSIO-- NARSE CON NINGÚN OTRO. EL AISLAMIENTO ERA LA LEY DE LA CIU-- DAD", 2

LA CITA ANTERIOR NOS MUESTRA LA CUIDADOSA ORGANIZACIÓN -- QUE PONÍAN LOS GRIEGOS EN ÉSTAS CUESTIONES, PUES A TODA COSTA TRATABAN DE PROTEGER Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE SU CIU-- DAD.

EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA, SE SIGUIERON DIREC-- TRICES HEREDITARIAS SOSTENIDAS POR LA RELIGIÓN; ESTO DIÓ POR-- RESULTADO UNA GRAN DESIGUALDAD EN LA SOCIEDAD GRIEGA DE ESA -- ÉPOCA. LAS CLASES SOCIALES SE DISTINGUIERON CLARAMENTE, ASÍ -- TENEMOS QUE EN ATENAS EXISTÍAN DOS CATEGORÍAS: EUPATRIDAS Y -- TETAS; EN ESPARTA TENEMOS A: LOS IGUALES E INFERIORES; EN EU-- BEA SE LLAMABAN: CABALLEROS Y PUEBLO.

CADA CIUDAD TENÍA SU PROPIA ASAMBLEA, ÉSTA SE FORMABA CON

---

2.- RENDON HUERTA, TERESITA. DERECHO MUNICIPAL. PORRUA, MÉXI-- co. 1985, PÁG. 32

LOS CIUDADANOS DE MAYOR RANGO. DE TAL SUERTE TENEMOS QUE EN -  
ÁTENAS SÓLO LOS EUPATRIDAS PODÍAN FORMAR PARTE DE DICHA ASAM-  
BLEA; EN ESPARTA SÓLO LOS IGUALES; EN EUBEA SÓLO LOS CABALLE-  
ROS.

LA PLEBE ERAN ESCLAVOS, PUEBLOS CONQUISTADOS QUE VIVÍAN -  
FUERA DE LA CIUDAD, ESTABAN TOTALMENTE DESPROTEGIDOS, NO TE--  
NÍAN DERECHOS DE NINGUNA ESPECIE.

EL REY MÁXIMA AUTORIDAD EN CADA CIUDAD, VIÓ HERMADO SU PO-  
DERÍO POR LOS PATER O JEFES DE FAMILIA, QUE UNA VEZ ORGANIZA-  
DOS LLEGARON A FORMAR UNA VERDADERA ARISTOCRACIA, QUE CON EL-  
PASO DEL TIEMPO TUVO MUCHO PODER QUE INCLUSO PROVOCÓ EL DES--  
CONTENTO GENERAL, INCLUYENDO AL REY MISMO Y A LAS DEMÁS CLA--  
SES SOCIALES EXISTENTES.

EN VIRTUD DEL DESCONTENTO REINANTE, ERA DE ESPERARSE UN -  
CAMBIO EN LAS ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y SOCIALES Y POR SUPUESTO  
DE LAS JURÍDICAS, YA QUE A TRAVÉS DEL DERECHO SE HARÍA POSI--  
BLE DICHO CAMBIO. POR FIN LO JURÍDICO PREVALECERÍA SOBRE LO -  
RELIGIOSO; PARA ÉSTO TUVO QUE APARECER EN ESCENA UN GRAN LE--  
GISLADOR: SOLÓN, HOMBRE NOTABLE QUE HA PASADO A LA HISTORIA -  
POR LO TRASCENDENTE DE SU OBRA.

TOCÓ A SOLÓN PONERSE DEL LADO DEL PUEBLO Y POR ENDE DARLE SOLUCIÓN AL CONFLICTO QUE REPRESENTABA LA DESIGUALDAD SOCIAL.

"SOLÓN ELABORÓ Y PUSO EN VIGOR UNA CONSTITUCIÓN QUE DABA A TODOS LOS ATENIENSES EL DERECHO DE CIUDAD, DE FORMAR PARTE DE LAS ASAMBLEAS DEL PUEBLO, Y DE OCUPAR LAS MAGISTRATURAS. DIÓ A TODOS EL DERECHO DE PROPIEDAD; SUPRIMIÓ LOS TÉRMINOS SAGRADOS Y ESTABLECIÓ MEDIDAS PARA QUE LA FALTA DE PAGO NO SE TROCARA EN SERVIDUMBRE. TODAS ESTAS DISPOSICIONES ESTUVIERON ENCAMINADAS A EMANCIPAR A LOS CLIENTES. LA GENS PERDIÓ SU UNIDAD ORIGINAL Y SE DESINTEGRÓ, DANDO PASO A LA NUEVA FAMILIA MÁS O MENOS TAL, COMO LA CONOCEMOS ACTUALMENTE".<sup>3</sup>

RESULTA NOTABLE EL AVANCE TRANSFORMADOR LOGRADO POR EL GRAN LEGISLADOR ATENIENSE, SI TOMAMOS EN CUENTA LA GRAN RESISTENCIA PRESENTADA POR LOS ARISTÓCRATAS, SACERDOTES Y EN GENERAL POR TODOS AQUELLOS CIUDADANOS QUE SE CONSIDERABAN AFECTADOS CON TALES DISPOSICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, QUE FUERON DE UN ALTO SENTIDO REVOLUCIONARIO PARA AQUELLA ÉPOCA.

ES PRESISO SEÑALAR, QUE AÚN CON LOS CAMBIOS TAN IMPORTANTES SUSCITADOS EN ESTE CASO EN ÁTENAS, AÚN EXISTÍAN GRUPOS IN

---

3.- OCHOA CAMPOS, MOISÉS. OP. CIT., PÁG. 62

CONFORMES CON TAL MEDIDA; POR LO TANTO, DICHS GRUPOS SIGUIERON LUCHANDO Y TRATARON POR TODOS LOS MEDIOS DE ENCUMBRAR A -- LOS SUYOS CON OBJETO DE SEGUIR OSTENTANDO EL PODER ABSOLUTO, -- QUE DURANTE MUCHO TIEMPO LES PERTENECIÓ. RESULTA OPORTUNO OBSERVAR QUE TODAS LAS MEDIDAS TRANSFORMADORAS QUE YA HEMOS MENCIONADO, APARTE DE ATENAS, TAMBIÉN FUERON IMPLANTADAS EN ESPARTA, LA OTRA CIUDAD GRIEGA DE GRAN IMPORTANCIA, DEBIDO A SU PRESTIGIO MILITAR, PRINCIPALMENTE.

LA RESULTANTE OBTENIDA CON LO ANTES EXPUESTO, FUE QUE LAS CIUDADES ALCANZARON UN RÁPIDO DESARROLLO, MOTIVADO PRINCIPALMENTE POR LA IGUALDAD QUE PREVALECIÓ ENTRE SUS POBLADORES Y -- EL DESEO DE GOBERNARSE POR SI MISMOS. ES CUANDO APARECE EN -- GRECIA EL MUNICIPIO URBANO LLAMADO "DEMOS".

A CONTINUACIÓN SURGE EN GRECIA UN AUTÉNTICO ESTADO MUNICIPAL, FUNDAMENTADO EN EL INTERÉS PÚBLICO, MISMO QUE PREVALECIÓ YA SOBRE CUALQUIER OTRA COSA, INCLUYENDO LAS CONSIDERACIONES RELIGIOSAS. EL PUEBLO EMPEZÓ A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS CUESTIONES DE GOBIERNO; LOS REPRESENTANTES DE TODAS LAS CLASES SOCIALES TUVIERON IGUALES OPORTUNIDADES; ES CUANDO REALMENTE EMPIEZAN A DESTACAR LAS IDEAS RENOVADORAS EN UNA SOCIEDAD QUE SE HABÍA MANTENIDO DURANTE SIGLOS RENUENTE AL CAMBIO,

QUE CONSISTÍA FUNDAMENTALMENTE EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA ESTRUCTURACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SU MUNICIPIO.

LA SITUACIÓN REINANTE EN GRCIA PERMITIÓ QUE MUCHOS CIUDADANOS EMPEZARAN A DESTACAR, LAS TRIBUNAS DE LAS PLAZAS PÚBLICAS SE CONVIRTIERON EN LUGARES MUY CONCURRIDOS. SURGEN ORADORES DE GRAN PRESTIGIO; SE DICE QUE ESTA ACTIVIDAD FUE MUY RESPETADA E INCLUSIVE RETRIBUIDA. EN ÁTENAS, LOS ORADORES ERAN LLAMADOS "DEMAGOGOS", QUE QUIERE DECIR CONDUCTOR DE LA CIUDAD.

LA LEY EMPEZÓ A OCUPAR UN LUGAR PROMINENTE; LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS CUESTIONES MUNICIPALES SE HIZO INDISPENSABLE EN TODOS LOS CAMPOS, DESDE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES HASTA LA REGULACIÓN DETALLADA DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL EN LAS DIFERENTES ESCALAS DE LA VIDA PÚBLICA.

SE LE DIÓ GRAN IMPORTANCIA A LOS DEBERES PÚBLICOS, POR LO QUE LOS CIUDADANOS AL DEDICARSE A LA VIDA PÚBLICA TUVIERON -- QUE DISPONER DE ESCLAVOS QUE REALIZARAN LABORES DE OTRA ÍNDOLE, COMO SERÍAN: OBREROS, CONSTRUCTORES, MÉDICOS, ARMADORES -- ETCÉTERA. HABÍA OTRA CLASE DE ESCLAVOS, LOS DEL ESTADO, QUE LA HACÍAN DE VERDUGOS, POLICÍAS O ERAN DESTINADOS AL TRABAJO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

ES EN EL ASPECTO FISCAL, DONDE LOS MUNICIPIOS GRIEGOS ALCANZARON UN GRADO DE PERFECCIÓN NOTABLE, DESTACA EL CONTROL QUE MANTENÍAN TANTO DE LOS INGRESOS, COMO DE LOS EGRESOS. DENTRO DE LOS PRIMEROS, SE ENCONTRABAN LAS RENTAS DE LOS DOMINIOS Y DE LOS TEMPLOS, LOS IMPUESTOS TANTO A LOS ESCLAVOS QUE SE LIBERABAN, COMO A LOS EXTRANJEROS Y A LAS EMBARCACIONES -- ASI COMO A LOS CIUDADANOS RICOS. DENTRO DE LOS EGRESOS SE ENCONTRABAN LOS GASTOS DE GUERRA Y FIESTAS, ASI COMO LOS SALARIOS A LOS SERVIDORES DEL ESTADO.

SIN DUDA EL PROGRESO ERA NOTORIO, PERO PREVALECIÓ LA ESCLAVITUD COMO SOMBRA NEGRA SOBRE ESE PROMISORIO HORIZONTE. -- AUN LA BRILLANTE ATENAS CON SU HISTÓRICA DEMOCRACIA, NO PUDO BORRAR DE SUS NÓMINAS TAN DELESNABLE TÉRMINO.

## 2.- EL MUNICIPIO EN ROMA.

EN ROMA ES MUY CONOCIDA LA LUCHA PERMANENTE QUE LIBRABAN LOS PLEBEYOS Y LOS PATRICIOS, ES PRECISAMENTE ÉSTA, UNA CAUSA FUNDAMENTAL QUE DIO ORIGEN A LOS MUNICIPIOS.

DESDE SUS INICIOS, EN LA ANTIGUA ROMA LOS MUNICIPIOS MOSTRARON UN MAYOR NIVEL ORGANIZATIVO CON RESPECTO A GRECIA; GENERALMENTE BASARON SU ACCIONAR EN UN EFICIENTE SISTEMA LEGIS-

LATIVO. NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LAS INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO PREVALECEAN AÚN EN NUESTROS DÍAS. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA PÚBLICA FUE INTENSA, AMBOS BANDOS LUCHABAN POR LOGRAR UNA REPRESENTACIÓN EN EL GOBIERNO DE SU CIUDAD.

LA APARICIÓN DE LOS "TRIBUNOS DE LA PLEBE", QUE ERAN LOS PROCURADORES DEL PUEBLO, MARCAN EL INICIO DE UNA INTENSA ACTIVIDAD POLÍTICO-JURÍDICA EN LA VIDA DEL CIUDADANO ROMANO. MÁS TARDE LOS "EDILES PLEBELLOS" INICIARON PROPIAMENTE LAS FUNCIONES MUNICIPALES, Y LA INICIACIÓN DE LOS PRIMEROS AYUNTAMIENTOS ROMANOS SE DIO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS "EDILES CURULES".

EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, ÉSTA RECAYÓ PRINCIPALMENTE, EN LOS PRETORES Y EN LOS EDILES; TOCANDO A LOS PRIMEROS LAS FUNCIONES CIVILES, Y A LOS SEGUNDOS LAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y DE POLICÍA. TANTO LOS PRETORES COMO LOS EDILES, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDADES MUNICIPALES, EMITIERON EDICTOS, QUE TENÍAN POR OBJETO NORMAR LA ACTIVIDAD CIUDADANA EN SUS DIFERENTES ASPECTOS.

"PUBLICABAN AL ENTRAR AL EJERCICIO DE SU CARGO, EDICTOS DE IUDICIA MAGISTRATUM— EN QUE SE ESTABLECÍAN LOS PRINCIPIOS SEGÚN LOS CUALES DECIDIRÍAN LOS CASOS QUE SE LES PRESENTABAN DU

“RANTE SUS FUNCIONES”, 4

LOS EDICTOS DE LOS PRETORES, TRATABAN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ENTRE LOS CIUDADANOS Y FUERON CONOCIDOS COMO “PRAETORIUM EDICTUM”. LOS EDICTOS EMITIDOS POR LOS EDILES, FUERON CONOCIDOS COMO “AEDILITIUM EDICTUM” Y DEBEMOS HACER NOTAR QUE CONSTITUYERON VERDADERAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

DESDE SUS INICIOS EL MUNICIPIO ROMANO MOSTRÓ DESEOS DE EXPANSIÓN, SÓLO QUE ANTES NECESITABA CONSOLIDARSE, MOSTRAR UN RÉGIMEN MUNICIPAL SÓLIDO Y BIEN FUNDAMENTADO Y, LO MÁS IMPORTANTE, CONSERVAR SU AUTONOMÍA. PARA ESTO ÚLTIMO SE RECURRIÓ A MUCHOS RECURSOS, ENTRE OTROS LA RELIGIÓN, QUE CONSTITUÍA UNA FUERZA MUY IMPORTANTE Y TAMBIÉN LAS LUCHAS QUE SOSTUVIERON CON EL FIN DE CONSERVAR SU DERECHO DE CIUDAD.

UNA VEZ FORTALECIDO INTERNAMENTE EL MUNICIPIO EN ROMA, SURGE CON FUERZA LA IDEA IMPERIALISTA: PARA ÉSTO SE CONTABA CON UN EJÉRCITO MUY BIEN DISCIPLINADO Y ENTRENADO, CON EL

---

4.- GARCIA GALLO, ALFONSO. MANUAL DE DERECHO ESPAÑOL. EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO. ARTES GRÁFICAS Y EDICIONES S.A., MADRID, 1979. PÁG. 472

QUE SE INICIAN LAS CONQUISTAS DE LOS PUEBLOS VECINOS. CON EL PASO DEL TIEMPO, ÉSTAS CIUDADES VENCIDAS POR LOS ROMANOS FUERON SOMETIDAS A SU DOMINIO Y ANEXADAS A SU IMPERIO, POR LO QUE TUVIERON QUE PAGAR TRIBUTO, FAVORECIENDO EVIDENTEMENTE A LOS ROMANOS, QUE VIERON FORTALECIDO SU MUNICIPIO EN TODOS LOS ÓRDENES.

LOS ROMANOS, A DIFERENCIA DE OTROS PUEBLOS DE ESA ÉPOCA, NO DESTRUYERON A LAS CIUDADES ENEMIGAS, CONSIDERARON QUE ASÍ PODÍAN ADUEÑARSE DE ELLAS Y ANEXARLAS A SU TERRITORIO. ESTABLECIERON EN ELLAS SU RÉGIMEN MUNICIPAL, CON LO CUAL SE EXTENDIÓ ESTA COSTUMBRE.

EN UN PRINCIPIO, LOS ROMANOS NO TUVIERON LA IDEA DE CONSTITUIR UNA NACIÓN; DE MODO QUE FUERON SOMETIENDO CIUDADES Y ESTABLECIENDO SOBRE ELLAS UN DOMINIO MÁS QUE NADA DE ÓRDEN POLÍTICO.

LAS CIUDADES SOMETIDAS, FUERON ORGANIZADAS POR LOS ROMANOS, CONSERVANDO SUS MAGISTRADOS MUNICIPALES; ES DECIR, CONSERVARON CIERTA AUTONOMÍA, MÁS ADELANTE ESTAS CIUDADES ENVIARÍAN REPRESENTANTES QUE TRATARÍAN EN EL SENADO ROMANO LOS ASUNTOS QUE ELLOS CONSIDERABAN IMPORTANTES, Y POR TAL MOTIVO MERECIERAN SER TRATADOS EN ESE IMPORTANTE FORO.

ES PRECISO ACLARAR QUE MANTENER EL DOMINIO SOBRE LAS CIUDADES NO FUE FÁCIL, YA DECÍAMOS QUE SE CONTABA CON UN BUEN EJÉRCITO, PERO AÚN ASÍ RESULTÓ MUY DIFÍCIL MANTENER LA SUPREMACÍA SOBRE ELLAS, YA QUE TRATARON A TODA COSTA DE IMPONER SUS PRINCIPIOS Y CREENCIAS Y POR SUPUESTO GOBERNARSE SEGÚN CREÍAN CONVENIENTE; LIBRÁNDOSE CONSTANTEMENTE CRUENTAS LUCHAS, QUE DIERON POR RESULTADO, YA SEA LA CONSECUCCIÓN DE CIERTOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS O POR EL CONTRARIO EL ESTABLECIMIENTO DE DURAS REPRESIONES.

EL HECHO, QUE MUCHAS CIUDADES SE ENCONTRABAN SOMETIDAS AL IMPERIO DE UNA SOLA, DE ALGUNA MANERA REVOLUCIONÓ LA COSTUMBRE DE LA ÉPOCA Y CONSTITUYÓ UN PRECEDENTE MUY SIGNIFICATIVO PARA OTROS PUEBLOS. CON EL PASO DEL TIEMPO LAS CIUDADES SOMETIDAS AL DOMINIO ROMANO, FUERON ACOSTUMBRÁNDOSE E INCLUSO LLEGARON A CONSIDERAR BÉNEFICO EL HECHO DE PERTENECER AL IMPERIO ROMANO, PUES TENÍAN UN SISTEMA JURÍDICO BIEN ESTRUCTURADO E INSTITUCIONES DE IGUAL TIPO. AUNQUE EXISTIÓ DESIGUALDAD ENTRE LAS CIUDADES, ESTA CIRCUNSTANCIA TRATÓ DE SER ATENUADA POR EL DERECHO ROMANO, QUE LOGRÓ AVANZAR CONSIDERABLEMENTE EN ESTE CAMPO.

### 3.- EL MUNICIPIO EN ESPAÑA.

EN ESPAÑA PREVALECIÓ EN UN INICIO, EL SISTEMA PATRIARCAL - EN PUEBLOS Y CIUDADES; ASÍ MISMO CONSERVARON CIERTA AUTOMÍA - ENTRE ELLOS. SE DISTINGUIERON LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES, POR - SU DESARROLLADA ORGANIZACIÓN ESPECIALMENTE PARA LA GUERRA; NO - TÁNDOSE LO YA DICHO EN LA HERÓICA RESISTENCIA QUE OPUSIERON - SIEMPRE A LA INVASIÓN ROMANA, PERO QUE FINALMENTE SE HIZO PO - SIBLE EN VIRTUD DE LA TENACIDAD Y FUERZA MILITAR DE ESTOS ÚL - TIMOS.

A PESAR DEL PODERÍO ROMANO Y EL DOMINIO EJERCIDO EN ESPAÑA, LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES LOGRARON CONSERVAR CIERTOS PRIVILEGIOS, GANADOS MAS QUE NADA EN EL AVANCE MOSTRADO. DE TAL -- SUERTE, LOS ROMANOS, AÚN CUANDO IMPUSIERON MUCHAS DE SUS COSTUMBRES Y LEYES, TUVIERON QUE ACEPTAR QUE EN ESPAÑA LOS MUNICIPIOS DEBERÍAN TENER UNA MAYOR LIBERTAD DE ACCIÓN Y DE ORGANIZACIÓN; SIN EMBARGO, AL CONQUISTARLOS, LO PRIMERO QUE INSTAURARON FUERON LOS IMPUESTOS POR LO QUE TRATARON A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE DE REGLAMENTAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN FÁCIL - PARA ELLOS, PERO QUE A LOS ESPAÑOLES NO LES FAVORECÍA EN NADA. SIN DUDA QUE LOS ROMANOS NECESITABAN ASIGNAR ALTOS TRIBUTOS A LOS PUEBLOS CONQUISTADOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES INTERNAS, QUE YA EMPEZABAN A SER VERDADERAMENTE APREMIANTES.

MÁS ADELANTE OBSERVAMOS COMO EL MUNICIPIO ESPAÑOL, SE FUÉ REAFIRMANDO. PRIMERO RECIBIÓ LA FUERTE INFLUENCIA ROMANA, PRODUCTO DE LA CONQUISTA, DESPUÉS CON LA ENTRADA DE LOS VISIGODOS A TERRITORIO ESPAÑOL, NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE ESTILO GERMÁNICO SE IMPLANTAN EN LOS MUNICIPIOS.

CUANDO MENCIONAMOS EL DESARROLLO QUE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES HABÍAN ALCANZADO, LO HICIMOS EN BASE A LA FUERTE INSTITUCIÓN QUE REPRESENTARON. A PESAR DE RECIBIR INFLUENCIAS EXTERNAS MUY IMPORTANTES, LOGRARON SIEMPRE MANTENER SUS BASES MUNICIPALES Y LOGRARON QUE ÉSTAS FUERAN RECONOCIDAS POR LOS CONQUISTADORES. POR OTRO LADO, SUPIERON INCORPORAR A SU RÉGIMEN MUNICIPAL AQUELLO QUE JUZGARON DE TRASCENDENCIA PARA SU PROGRESO, LO QUE PROVOCÓ QUE SUS AYUNTAMIENTOS, LEJOS DE MANTENERSE EN EL ATRASO O RETROCEDER, FUERAN CONSIDERADOS COMO LOS MÁS AVANZADOS DE LA ÉPOCA.

COMO DIJIMOS ANTES TRATARON LOS ESPAÑOLES DE MANTENER SUS PRINCIPIOS MUNICIPALES BÁSICOS O FUNDAMENTALES. ...TAMBIÉN CONTINUARON SUBSISTENTES HASTA CIERTO PUNTO, LA RELIGIÓN, LAS COSTUMBRES Y LA LEGISLACIÓN ESPECIAL DE LOS ESPAÑOLES QUE FORMARON UN PUEBLO SEPARADO DE SUS DOMINADORES: UN MAGISTRADO IMPORTANTE DEL MUNICIPIO ERA EL DEFENSOR DE LA CIUDAD, QUE RE--

PRESENTABA A LA COMUNIDAD EN SUS RELACIONES CON LOS REPRESENTANTES DEL PODER; EL CLERO PROCURABA CONSERVAR LA LIBERTAD ANTIGUA Y APOYABA AL MUNICIPIO PARA LA CREACIÓN DE XENODOCHIOS- U HOSPITALES, Y PARA TODAS LAS EMPRESAS DE INTERÉS NACIONAL O RELIGIOSO QUE NO FUERAN SOSPECHOSAS O PERJUDICIALES PARA LOS- BISIGODOS". 5

Aquí NOTAMOS CLARAMENTE, EL SENTIDO PROGRESISTA QUE EN TO DO MOMENTO MOSTRÓ EL MUNICIPIO EN ESPAÑA; SE NOTA ANTE TODO - EL PERFECTO APROVECHAMIENTO QUE SE HIZO, DE AQUELLO QUE CONSIDERARON POSITIVO PARA SUS PRETENCIONES Y SOBRE TODO REAFIRMAR LO QUE YA TENÍAN Y QUE LES ERA DE BENEFICIO.

EXISTIERON EN ESPAÑA, DOS TIPOS DE REPRESENTANTES MUNICIPALES DEL REY; EN LAS CIUDADES LOS GOBERNADORES Y EN LAS ALDEAS LOS VILICOS.

SIENDO LA RELIGIÓN UNA IMPORTANTE FORMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL PERIÓDICAMENTE SE CELEBRABAN CONCILIOS; ES PRESISAMENTE EN EL CONCILIO DE TOLEDO, DONDE SE VENTILABAN TODOS LOS ASUNTOS MUNICIPALES DE IMPORTANCIA EN ESPAÑA. A PARTIR DE QUE SE CELEBRÓ EL SEXTO CONCILIO, DESAFORTUNADAMENTE, QUEDAN SU--

---

5.- OCHOA CAMPOS, MOISÉS. OP. CIT., PÁG. 77

## PRIMIDAS LAS LIBERTADES MUNICIPALES.

LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS, POR CAUSA DE LA MEDIDA TOMADA EN EL SEXTO CONCILIO, SE TORNÓ CADA VEZ MÁS PRECARIA. PODRÍAMOS AFIRMAR QUE ENTRARON EN UNA ETAPA DE RETROCESO, QUE DESVIRTUABA EN MUCHO, TODA LA ÉPOCA DE PROGRESO Y DESARROLLO MOSTRADA ANTES.

POR OTRA PARTE, LAS CIUDADES EMPIEZAN A LUCHAR DENODADAMENTE POR PROTEGERSE DE LAS CONSTANTES INVASIONES. LA SOSOBRA HACE PRESA DE LOS CIUDADANOS Y LOS MUNICIPIOS SE VEN EN LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS ESPECIALES PARA CONTRARRESTAR INCURSIONES DE OTROS PUEBLOS.

DURANTE LA DOMINACIÓN ÁRABE EN ESPAÑA, SURGEN OTRAS MODIFICACIONES AL MUNICIPIO. PRECISAMENTE ES EN ÉSTA ETAPA, CUANDO SURGE LA PALABRA ÁLCALDE, DERIVADA DE LAS FORMAS ÁRABES -- CAÏDES O ALCAIDÍS QUE ERAN LOS AGENTES QUE LOS CALIFAS TENÍAN EN LOS PUEBLOS Y CIUDADES. ÉSTA MODIFICACIÓN SE IMPLANTÓ PRIMERAMENTE EN EL CALIFATO DE CÓRDOVA Y PAULATINAMENTE SE FUE -- EXTENDIENDO A LEÓN, CASTILLA Y GALICIA.

A PESAR DEL INTENSO DOMINIO ÁRABE QUE INCLUYÓ, A PARTE -- DEL ASPECTO POLÍTICO, LO CULTURAL Y MILITAR, LOS ESPAÑOLES SE

RESISTIERON FIRMEMENTE A PERDER O MODIFICAR LO QUE YA HABÍAN-  
LOGRADO. PARA ÉSTO, TUVIERON QUE ORGANIZARSE CREANDO ESTRATE-  
GIAS QUE CONTRARRESTABAN EL PODERIO ÁRABE; SIENDO LOS PRINCI-  
PALES OPOSITORES AL DOMINIO ISLÁMICO, LOS ASTURIANOS, LOS NA-  
VARROS Y LOS CATALANES.

EL FORTALECIMIENTO INTERNO DEL MUNICIPIO ESPAÑOL, SE HIZO  
PATENTE EN TODO MOMENTO, DADAS LAS CONDICIONES EXISTENTES QUE  
ASÍ LO REQUERÍAN; DE TAL MODO, QUE SE LLEGÓ A CONSTITUIR COMO  
ELEMENTO POLÍTICO DE PRIMER ORDEN EN ESPAÑA.

LUEGO NACE EL CONSEJO MUNICIPAL QUE EJERCÍA SU AUTONOMÍA-  
EN LO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO; LA AUTORIDAD JUDICIAL ERA --  
DETENTADA POR LOS MAGISTRADOS MUNICIPALES Y CON EL TIEMPO SE-  
INSTITUYE QUE DEBE SER LA CURIA QUIEN DESIGNE A ESTAS AUTORI-  
DADES.

"LA CURIA ES UN SENADO MUNICIPAL (100 DECURIONES Y CURIA-  
LES) QUE ES PRESIDIDA POR LOS DUUNVIROS, CON EL TIEMPO LA CU-  
RIA ADQUIERE EL CARÁCTER DE ÓRGANO MÁS IMPORTANTE DE LA ORGA-  
NIZACIÓN MUNICIPAL YA QUE SE ENCOMIENDAN ATRIBUCIONES LEGISLA-  
TIVAS DECISIVAS Y CONSULTIVAS, E INTERVIENE EN ASUNTOS DE ÍN-  
DOLE POLÍTICO, ADMINISTRATIVAS Y MILITARES QUE AFECTAN A LA -  
CIUDAD, PERO CARECEN DE FUNCIONES JUDICIALES; COMO ÓRGANOS DE

GOBIERNO QUE ACTÚAN AL LADO DE LA CURIA ENCONTRAMOS A LOS AE-  
DILES, QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE VIGILANCIA EN LA URBS; A -  
 LOS QUESTORES QUE SE ENCARGAN DE LA HACIENDA LOCAL; CASI A FI-  
 NALES DEL SIGLO V; ENCONTRAMOS LA FIGURA DEL CURATOR CIVITA--  
TES, FUNCIONARIO IMPERIAL QUE ACTÚA AHORA EN LUGAR DEL QUAES-  
 TOR, PUES FISCALIZA LA HACIENDA LOCAL".<sup>6</sup>

ESOS CONSEJOS MUNICIPALES O AYUNTAMIENTOS TENÍAN GRAN IM-  
 PORTANCIA EN ESPAÑA, DEBIDO AL GRAN PODER QUE EJERCÍAN; ESTA-  
 BAN EN POSIBILIDAD DE CREAR GREMIOS; DE ESTABLECER FERIAS; IM-  
 PULSABAN EL COMERCIO QUE POR ESOS TIEMPOS SE VEÍA ENTORPECIDO,  
 DEBIDO A LOS ALTOS GRAVÁMENES DE QUE ERAN OBJETO; FAVORECIAN-  
 TAMBIÉN A LA AGRICULTURA; DISPONÍAN DE FONDOS DE AYUDA A LOS-  
 NECESITADOS; LIMITABAN EN GRAN MEDIDA EL PODERÍO DE LOS NOBLES  
 Y DE LOS REYES. POR OTRA PARTE CONTABAN CON UNA FUERZA ARMADA  
 PARA HACERSE RESPETAR Y DEFENDERSE DE LOS ATAQUES ENÉMICOS.

TAN BIÉN ORGANIZADOS ESTABAN LOS AYUNTAMIENTOS EN ESPAÑA,  
 QUE CON SU ESTRUCTURA INTERNA CONSTITUÍAN UN MODELO DE PATRIA  
 EN PEQUEÑO, QUE MÁS ADELANTE SERVIRÍA DE EJEMPLO AL LIBERARSE

---

6.- POSADA, ADOLFO, EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE LA CIUDAD MODERNA,  
 GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ, MADRID, 1936, PÁG. 52

Y CONSTITUIRSE LA PATRIA COMÚN.

CADA CONSEJO POSEÍA SUS BIENES PROPIOS Y DICTABAN SUS ORDENANZAS MUNICIPALES QUE ERAN DESTINADAS A REGULAR LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, PRINCIPALMENTE.

ENTRE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES TENEMOS A LOS ALCALDES O JUSTICIAS, QUE TENÍAN A SU CARGO LA JURISDICCIÓN CIVIL Y -- CRIMINAL; LOS JURADOS O FIELES QUE ERAN LOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LAS ORDENANZAS SOBRE VÍVERES, PESAS Y MEDIDAS. SE HABLA TAMBIÉN, DE OTROS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE MENOR JERARQUÍA COMO FUERON LOS ALGUACILES, ALAMINES, ALARIFES Y ALMO TACENES.

LOS FUEROS QUE SE CONSTITUYERON POR ESA ÉPOCA EN ESPAÑA, -- TENÍAN COMO PRINCIPAL FINALIDAD PROTEGER LAS PROPIEDADES Y DOMINIOS MUNICIPALES; POR OTRA PARTE, TAMBIÉN CONCEDÍAN A LOS HABITANTES DERECHOS Y PRIVILEGIOS.

SE DICE CON FUNDADA RAZÓN, QUE EL SIGLO XII Y PARTE DEL -- SIGLO XIII CONSTITUYEN LA EDAD DE ORO DE LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES.

4.- ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO MEXICANO.

CON RELACIÓN A LOS ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO EN MÉXICO,--  
 DEBEMOS MENCIONAR QUE EXISTE UN GRAN NÚMERO DE ESTUDIOSOS EN  
 ESTA MATERIA COMO SON: FELICIANO CALZADA PADRÓN, VIRGILIO MU-  
 ÑOZ, MARIO RUIZ MASSIEU, SALVADOR TOSCANO, MANUEL OROZCO Y BE-  
 RRA, GONZALO AGUIRRE BELTRÁN QUE EQUIPARAN AL CALPULLI CON EL  
 MUNICIPIO EUROPEO YA QUE COINCIDEN EN SEÑALAR QUE EN LA ÉPOCA  
 PREHISPÁNICA "LOS CALPULLIS FUERON UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN-  
 POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL INTEGRADA POR VARIAS FAMILIAS --  
 QUE POSEÍAN Y TRABAJABAN COMUNALMENTE LA TIERRA",. Y QUE  
 ESTE CALPULLI, EN EL ASPECTO SOCIAL TENÍA COMO CARACTERÍSTICA  
 FUNDAMENTAL LA AUTOSUFICIENCIA Y EN EL ASPECTO POLÍTICO, LA -  
 PRESENCIA DEL TLATOANI O GOBERNADOR Y DEL TLACATECUTLI O JEFE  
 MILITAR, AMBOS ELEGIDOS POR EL CONSEJO TRIBAL QUE SE INTEGRA-  
 BA POR LOS HOMBRES MÁS ANCIANOS DE CADA FAMILIA.

SIN EMBARGO, EXISTE OTRA POSTURA DEFENDIDA POR AUTORES CO-  
 MO RENDÓN HUERTA Y COINCIDIMOS CON ELLA, EN EL SENTIDO DE QUE  
 EL MUNICIPIO TOMADO COMO UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA, TIENE SU -  
 ORIGEN EN MÉXICO A PARTIR DE LA CONQUISTA.

---

7.- CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES, HISTORIA DEL MU-  
 NICIPIO EN MÉXICO, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO, --  
 1985, PÁG. 1

ENTRE 1519 Y 1521 SE INTRODUCE EN MÉXICO EL SISTEMA MUNICIPAL ESPAÑOL CON TODAS SUS MODIFICACIONES E INFLUENCIAS, YA SEAN ROMANAS, ÁRABES O BISIGÓTICAS. TAMBIÉN ES IMPORTANTE, LA APORTACIÓN INDÍGENA, AL MUNICIPIO MEXICANO.

HACIA EL SIGLO XVIII, SE HABLA DEL SURGIMIENTO DEL MUNICIPIO CASTIZO, QUE NACÍA DE UNA MEZCLA DE PRÁCTICAS Y COSTUMBRES NATIVAS, QUE CON EL PASO DEL TIEMPO TOMARON TANTA TRASCENDENCIA, QUE INCLUSO EN SUS APELACIONES ANTE LAS CORTES ESPAÑOLAS TUVIERON FALLOS A FAVOR. NOTÁNDOSE POR ESTAS ÉPOCAS - UN MARCADO CONTROL DE LOS CRIOLLOS EN LOS AYUNTAMIENTOS.

A FINALES DEL SIGLO XVIII Y A TODO LO LARGO DEL XIX, EL MUNICIPIO MEXICANO PRESENTA UNA GRAN INFLUENCIA FRANCESA.

LA INFLUENCIA ANGLOSAJONA SURGE EN EL SIGLO XX, CONCRETAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LAS JUNTAS DE MEJORAS MATERIALES, CONSIDERADAS COMO UN NUEVO CONCEPTO EN LA ATENCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ES EN MÉXICO DONDE SE ERIJE EL PRIMER AYUNTAMIENTO DE LA AMÉRICA CONTINENTAL, LLAMADO VILLA RICA DE LA VERA CRUZ.

CORTÉS AL FUNDAR ESTE AYUNTAMIENTO, SABÍA PERFECTAMENTE - LAS VENTAJAS QUE ESTO LE CONFERÍA, DADAS LAS POSIBILIDADES DE

AUTONOMÍA QUE EL MUNICIPIO PRESENTABA POR ESA ÉPOCA EN ESPAÑA, Y TOMANDO EN CUENTA QUE ÉL TOMÓ COMO MODELO AL MUNICIPIO ESPAÑOL, PUÉS RESULTABA OBVIO QUE ESTE MUNICIPIO INSTITUIDO POR ÉL EN TIERRAS MEXICANAS TUVIERA LOS MISMOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS QUE AQUELLOS, LO QUE CORTÉS BUSCABA CON TODO ÉSTO ERA -- FORTALECER SU DOMINIO EN LA NUEVA ESPAÑA, Y PRINCIPALMENTE LEGITIMAR SU PODERÍO. EL MUNICIPIO, LE BRINDABA ESA LEGITIMACIÓN DE PODER.

POR LO TANTO VILLA RICA DE LA VERA CRUZ, SURGE COMO UNA MEDIDA POLÍTICA DE CORTÉS, CON LA FIRME INTENCIÓN DE QUITARSE EL DOMINIO QUE SOBRE ÉL TENÍAN LOS REYES DE ESPAÑA A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DE CUBA, DIEGO DE VELAZQUEZ. ES DECIR AL FUNDAR UN NUEVO AYUNTAMIENTO, DONDE ÉL APARECÍA COMO JUSTICIA MAYOR, AUTOMÁTICAMENTE ÉSTO LO CONVERTÍA EN EL DEFENSOR LEGAL DE LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO; POR LO TANTO, QUEDABAN EN APTITUD DE DEFENDERLO DE CUALQUIER INTROMISIÓN DEL EXTERIOR.

A MAYOR ABUNDAMIENTO DE LO ANTERIOR, EL MAESTRO OCHOA CAMPOS NOS DICE: "A LA NUEVA POBLACIÓN SE LE PUSO POR NOMBRE LA VILLA RICA DE LA VERA CRUZ, POR HABER DESEMBARCADO EN VIERNES SANTO DE LA CRUZ Y PARA QUE NADIE OSARE PROTESTAR, SE ELIGIERON ALCALDES ORDINARIOS A PORTOCARRERO Y MONTEJO, REGIDORES A

ALONSO DE AVILA, A LOS DOS ALVARADO Y A SANDOVAL, ALGUACIL MA  
YOR A JUAN DE ESCALANTE, CAPITÁN DE ENTRADAS A PEDRO DE ALVARA  
DO, MAESTRO DE CAMPO A OLID, ALFÉRES DEL REAL A OCHOA Y A UN-  
ALONSO ROMERO Y ESCRIBANO A DIEGO GODOY.

UNA VEZ INSTALADO EL AYUNTAMIENTO, ÉSTE LLAMÓ A CORTÉS Y-  
DESPUÉS DE EXAMINAR SUS PODERES QUE LE HABÍA CONFERIDO VELÁZ-  
QUEZ, DECLARÓ QUE HABÍAN CESADO, DÁNDOLE EN REPRESENTACIÓN --  
DEL REY LA NUEVA DESIGNACIÓN DE CAPITÁN DEL EJÉRCITO Y DE JUS-  
TICIA MAYOR".<sup>8</sup> SE DICE QUE ESTE PRIMER AYUNTAMIENTO SIRVIÓ-  
ENTRE OTRAS COSAS, PARA AUTORIZAR LA CONQUISTA DEL TERRITORIO  
MEXICANO, PUES LAS DISPOSICIONES QUE DE ÉL EMANARON ERAN A TO-  
DAS LUCES VENTAJOSAS PARA LOS ESPAÑOLES Y NOTORIAMENTE PERJU-  
DICIALES PARA LOS NATIVOS.

A ESTE PRIMER AYUNTAMIENTO COSTERO, SIGUE EL PRIMER AYUN-  
TAMIENTO EN EL VALLE DE MÉXICO, QUE FUE PRECISAMENTE EN COYOA  
CÁN, APROXIMADAMENTE EN MARZO DE 1524. ÉSTE COMO EL ANTERIOR,  
RESPONDÍA EN SU FUNDACIÓN A LA AMBICIÓN Y CODICIA DE HERNÁN-  
CORTÉS, AL DESCO IRREFRENABLE DE SER EL AMO Y SEÑOR DE ESTAS  
TIERRAS; YA VIMOS COMO EL MUNICIPIO LE PROPORCIONABA Y LEGITI

---

8.- OCHOA CAMPOS, MOISÉS. OP. CIT., PÁG. 96

MABA DICHO PODER.

SE HABLA Y CON RAZÓN, QUE LOS PRIMEROS MUNICIPIOS MEXICANOS SE FUNDARON A LA INVERSA, ES DECIR, PRIMERO SE ESTABLECE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LUEGO SE FORMÓ LA LOCALIDAD DOMICILIARIA. VINIERON LAS ORDENANZAS Y DISPOSICIONES QUE IMPLANTABA LA VECINDAD Y EL ARRAIGO YA SEA POR VOLUNTAD O AÚN POR LA FUERZA.

ESTA CARACTERÍSTICA "SUI GENERIS" QUE PRESENTABAN LOS PRIMEROS AYUNTAMIENTOS MEXICANOS RESPONDÍA A UNA NECESIDAD URGENTE, DE QUE INSTITUCIONES IMPLANTADAS AQUÍ MISMO LEGITIMARAN Y AUTORIZARAN EN CIERTO MODO, TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR EN DEFINITIVA, LA CONQUISTA DE ESTAS TIERRAS. ES ASÍ COMO "ESTABLECIDO EL MUNICIPIO EN EL ORDEN POLÍTICO, ERA NECESARIO QUE EXISTIERA EN VERDAD, ESTO ES, QUE SE CONTARA CON UNA AUTÉNTICA COMUNIDAD SOCIAL, ORGANIZADA Y CIRCUNSCRITA A UNA LOCALIDAD DETERMINADA Y EN LA QUE LOS INDIVIDUOS SE HALLASEN LIGADOS POR LAZOS DE VECINDAD". 9

OTRA DE LAS IMPORTANTES FUNCIONES QUE ASUMIERON LOS MUNICIPIOS, FUE LA PLANIFICACIÓN DE SUS CIUDADES. EN ESTE ASPECTO,

---

9.- IBID., PÁG. 100

PERCIBIMOS UN NOTABLE AVANCE URBANÍSTICO EN TODAS LAS CIUDADES QUE SE FUNDARON POR ESA ÉPOCA. UNA VEZ TERMINADO EL TRAZO DE CALLES Y MANZANAS, SE PROCEDIÓ A LA CONSTRUCCIÓN, DONDE EL ZACATE Y EL ADOBE CONSTITUYERON LOS PRIMEROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; MÁS ADELANTE FUERON LEVANTÁNDOSE EDIFICACIONES HECHAS CON CANTERA Y LADRILLO; EN LA CIUDAD DE MEXICO SE UTILIZÓ PRINCIPALMENTE EL TEZONTLE Y LA CANTERA. COMO MUESTRA, TENEMOS ALGUNAS VIEJAS CONSTRUCCIONES QUE AÚN PERMANECEN EN PIE Y QUE DEMUESTRAN EL GRAN TRABAJO QUE LLEVARON A CABO LOS INDÍGENAS MEXICANOS, QUE CONSTITUÍAN LA FUERZA UTILIZADA EN ESOS MENESTERES.

EL ANTECEDENTE DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL MÁS ANTIGUO, EN LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, LO CONSTITUYEN LAS ACTAS DE 1519, QUE FUERON LEVANTADAS POR EL ESCRIBANO REAL DIEGO GODOY EN VILLA RICA DE LA VERA CRUZ. YA EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO LOS DOCUMENTOS MÁS ANTIGUOS, SON LAS ORDENANZAS DE CORTÉS DE LOS AÑOS 1524 Y 1525 EN COYOACÁN.

LAS PRIMERAS ORDENANZAS SE REFERÍAN A DESCUBRIMIENTOS, POBLACIÓN Y PACIFICACIÓN; MÁS ADELANTE, SE DICTARON OTRAS QUE TRATABAN DIRECTAMENTE LOS ASPECTOS DE COLONIZACIÓN Y LAS PRIMERAS CONCESIONES DE TIERRA, CONSIDERÁNDOSE ÉSTAS ÚLTIMAS DE-

GRAN TRASCENDENCIA, YA QUE EMPIEZAN A ESCRIBIR LOS PRIMEROS -  
CAPÍTULOS DE LA HISTORIA AGRARIA DE NUESTRO PAÍS.

LA FUNDACIÓN DE VILLAS, FUE OTRO PROCESO QUE TUVO QUE SER  
CUIDADOSAMENTE REGLAMENTADO: LAS DISPOSICIONES SOBRE LA FORMA  
CIÓN DE POBLACIÓN, SUBSISTIERON DURANTE TODA LA DOMINACIÓN ES  
PAÑOLA, PASANDO A FORMAR PARTE DE LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE  
INDIAS.

EN CUANTO A LA COLONIZACIÓN, SE HICIERON ESFUERZOS REAL--  
MENTE EXTRAORDINARIOS PARA POBLAR TERRITORIOS TAN EXTENSOS CO  
MO LOS QUE CONFORMAN EL ÁMBITO NACIONAL; SE RIZO NECESARIA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS NORMAS DE CONVIVENCIA, CON EL FIN DE  
LOGRAR UN REAL Y EFECTIVO DOMINIO SOBRE LAS TIERRAS CONQUISTA  
DAS. EN ESTA ETAPA, ES CUANDO SE CUMPLE CABALMENTE EL LEMA: -  
"GOBERNAR ES POBLAR", TOMANDO EN CUENTA LA PREOCUPACIÓN CONS--  
TANTE EN TODO LO CONCERNIENTE A LA COLONIZACIÓN INTERIOR.

LOS PUNTOS CLAVES DE LA COLONIZACIÓN, FUERON PRINCIPALMEN  
TE LOS SITIOS MINEROS; MISMOS QUE DEBIDO A SU INTENSA Y ATRA--  
YENTE ACTIVIDAD, MUY PRONTO ALCANZABAN UNA NOTABLE IMPORTAN--  
CIA EN TODOS LOS ÓRDENES. SIN EMBARGO, HABÍA QUE CONSIDERAR -  
OTRAS URGENTES NECESIDADES, ASÍ TENEMOS: "NO TODO EL PAÍS PO--  
DÍA SER MINERO, LAS HUERTAS, LOS SEMBRADÍOS, LA PESCA, LA GA--

NADERÍA Y EL COMERCIO, FUERON CADA VEZ MÁS INDISPENSABLES PARA LA MANTENCIÓN DE LOS POBLADOS. LAS POBLACIONES COMENZARON A PREOCUPARSE POR LA PROVISIÓN DE BASTIMIENTOS, POR LA CRÍA - DE GANADO, POR LOS PASTOS, EL PESCADO, LA SAL". 10

ES MENESTER HACER MENCIÓN, LA PREVALENCIA DE DOS TIPOS DE MUNICIPIOS: MUNICIPIOS INDÍGENAS Y MUNICIPIOS ESPAÑOLES. SOBRA DECIR, QUE LOS MUNICIPIOS MÁS FAVORECIDOS FUERON LOS ESPAÑOLES; LOS INDÍGENAS, COMO ACONTECIÓ A TODO LO LARGO DE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA, FUERON HOSTIGADOS MÁS QUE FAVORECIDOS; LE FUERON IMPUESTOS INJUSTOS TRIBUTOS, TUVIERON ADEMÁS LA CONSTANTE PRESIÓN DE LOS HOMBRES BLANCOS Y SUFRIERON LA TIRANÍA DE LOS CACIQUES.

CUANDO EN ALGUNAS CIUDADES COMO TENOCHTITLAN, HUBO NECESIDAD DE QUE CONVIVIERAN INDÍGENAS CON ESPAÑOLES, SE RECURRIÓ AL HUMILLANTE SISTEMA DE DIVIDIR AMBOS SECTORES, DE MODO TAL QUE SE HABLABA DE UNA CIUDAD ESPAÑOLA CON UN BARRIO AZTECA EXTRA MUROS, DEBIDO A UN SISTEMA DE MURALLAS INTERPUESTO. ASÍ SUCEDIÓ EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL TERRITORIO MEXICANO, OTRA DIFERENCIA NOTABLE ENTRE LOS SECTORES YA SEÑALADOS, FUE -

---

10.- IBID., PÁG. 124

QUE MIENTRAS ENTRE LOS ESPAÑOLES LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ERA GENERALMENTE PRIVADA, ENTRE LOS INDÍGENAS LO ERA COMUNAL; -- ADEMÁS ÉSTOS ÚLTIMOS TUVIERON QUE Luchar DENODADAMENTE POR -- PRESERVAR DICHA PROPIEDAD, QUE FINALMENTE OBSERVAMOS CON AGRA DO, CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNI DOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 27.

EL MUNICIPIO MEXICANO, CREEMOS QUE TIENE UNA TRAYECTORIA- INSTITUCIONAL; AL IMPLANTARSE CONSTITUYÓ UNO DE LOS ACTOS DE- GOBIERNO MÁS PUROS. ES EN EL SENO DEL MUNICIPIO DONDE SE HAN- FRAGUADO LOS CAMBIOS DE MAYOR TRASCENDENCIA, YA SEA EN LO ECO NÓMICO, EN LO POLÍTICO Y EN LO SOCIAL. HA SIDO A TRAVÉS DE -- NUESTRA HISTORIA, FACTOR DE PROGRESO Y SÍMBOLO DE LIBERTAD. -- ALIENTA NUESTRO SENTIR, EL ASERTO DEL MAESTRO TENA RAMÍREZ -- QUE DICE: "BAJO LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA FUERON LOS AYUNTAMIE N- TOS EL ÚNICO Y ELEMENTAL REDUCTO DEL GOBIERNO PROPIO DE LOS - PUEBLOS, PUES AUNQUE LA MAYOR PARTE DE LOS OFICIOS DEL AYUNTA MIENTO ERAN VENDIBLES Y RENUNCIABLES EN LAS CIUDADES Y PUE- -- BLOS DE ESPAÑOLES, QUEDARON SIN EMBARGO, COMO DE ELECCIÓN PO- PULAR LOS ALCALDES ORDINARIOS". 11

---

11.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, PORRÚA, MÉXICO, 1973, PÁG. 148

## CAPITULO II

### EL AYUNTAMIENTO COMO ORGANO DE GOBIERNO

#### 1.- RAZONAMIENTO JURÍDICO PARA LA ERECCIÓN DEL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO COMO ENTE JURÍDICO TIENE, AL IGUAL QUE TODOS LOS SUJETOS DE DERECHO, UNA SERIE DE OBLIGACIONES Y CORRELATIVAMENTE UN CÚMULO DE DERECHOS. POR LO TANTO, EL MUNICIPIO EN NUESTRO PAÍS, FUNDAMENTALMENTE ADQUIERE LA PERSONALIDAD QUE LE CORRESPONDE, CON BASE A UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVO-JURÍDICA QUE CON EL DEVENIR HISTÓRICO SE HA CONSTITUÍDO EN EL PILAR Y CENTRO DE LA INTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD MEXICANA.

RESULTA INSOSLAYABLE LA FUERTE RAIGAMBRE QUE EL MUNICIPIO HA ADQUIRIDO NO TAN SOLO EN NUESTRO MEDIO, SINO EN OTRAS LATITUDES; DE TAL SUERTE, RESULTAN LOS SERIOS Y MINUCIOSOS ESTUDIOS QUE INNUMERABLES Y DESTACADOS TRATADISTAS LE HAN DEDICADO. POR MUCHOS MOTIVOS PODEMOS AFIRMAR, QUE DADOS SUS ORÍGENES, SU DESARROLLO Y SOBRE TODO SU UTILIDAD EN FUNCIÓN DE LO QUE REPRESENTA, EL MUNICIPIO ES UNA REALIDAD HISTÓRICA QUE COMO TODA CREACIÓN HUMANA, ENCIERRA UNA ENORME POTENCIALIDAD; - SUS LOGROS Y AVANCES SON TANGIBLES EN TODA SU EXTENSIÓN. COMO CREACIÓN HUMANA Y SOCIAL, REQUIRIÓ EN SU MOMENTO DEL AVAL Y -

FUNDAMENTO JURÍDICO, NO COMO UNA AUTORIZACIÓN SINO COMO UN RECONOCIMIENTO.

SI NOS APOYAMOS EN LA APARICIÓN NATURAL DEL MUNICIPIO, HE-MOS DE ACEPTAR Y CONCEBIR A ÉSTE COMO UNA SOCIEDAD ANTERIOR A LA APARICIÓN DEL ESTADO; SURGIDA ESPONTÁNEAMENTE EN VIRTUD DE LA CONVIVENCIA DE LOS INDIVIDUOS, QUE DE ALGÚN MODO HABÍAN ESTABLECIDO VÍNCULOS DE VECINDAD DADA LA PROXIMIDAD MATERIAL QUE TENÍAN. ASI MISMO, SU UBICACIÓN, ESTUVO DETERMINADA EN FORMA NATURAL, SIN CAPRICHOS NI CRITERIOS CONVENCIONALISTAS.

YA EN EL PROCESO DE REGULACIÓN LEGISLATIVA, ES DONDE SE -- HAN MARCADO PAUTAS JURÍDICAS QUE HAN CONFORMADO Y ESTRUCTURADO EL PERFIL ACTUAL QUE PRESENTA EL MUNICIPIO MEXICANO; AL CUAL -- PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA INSTITUCIÓN QUE PRESERVA LAS LIBERTADES POLÍTICAS Y LOS DERECHOS PRIVADOS.

RESALTANDO LA PREEMINENCIA MUNICIPAL, EL MAESTRO SERGIO -- FRANCISCO DE LA GARZA AFIRMA QUE "... EL ESTADO TIENE QUE RECO- NOCER Y ADMITIR, PERO EN NINGÚN MOMENTO PUEDE PRETENDER CREAR, YA QUE EN EL ORDEN DEL SER Y EN EL ORDEN DEL TIEMPO EL MUNICI- PIO ES ANTERIOR AL ESTADO".<sup>12</sup>

---

12.- EL MUNICIPIO. HISTORIA, NATURALEZA Y GOBIERNO. Ed. IUS. MÉXICO, 1947. PÁG. 66.

EN APOYO A LO ANTERIOR JELLINECK DICE "...LAS CORPORACIONES TERRITORIALES, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO, DESCANSAN EN UNA BASE SOCIAL QUE NO HA CREADO EL ESTADO, A SABER: LA COMUNIDAD DE INTERESES DE LOS VECINOS,... A MENUDO SE HAN FORMADO INDEPENDIENTEMENTE DEL ESTADO Y HAN SOBREVIVIDO A LOS CAMBIOS EXPERIMENTADOS POR ÉSTE Y QUE EN TAL SENTIDO ES -- JUSTA LA AFIRMACIÓN DE QUE LOS MUNICIPIOS SON MÁS ANTIGUOS QUE EL ESTADO". 13

FRENTE A LAS ANTERIORES AFIRMACIONES, QUE DENOTAN CLARAMENTE SU POSTURA EN LO REFERENTE A LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO CON RESPECTO AL ESTADO, TENEMOS OTRA IMPORTANTE TENDENCIA QUE HA SIDO DEFENDIDA POR SOBRESALIENTES JURISTAS, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE SUS POSTULADOS SON DIGNOS TAMBIÉN, DE TOMARSE EN --- CUENTA.

DENTRO DE ESTA CORRIENTE SE ASEGURA QUE EL MUNICIPIO ES -- UNA CREACIÓN DEL ESTADO. POR LO TANTO, LE NIEGAN UN SUPUESTO -- ORIGEN NATURAL. ARGUYEN QUE EL ESTADO AL DETENTAR EL PODER ORIGINARIO DE MANDO, GENERA LA ERECCIÓN DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS -- DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL DERECHO.

---

13. - TEORÍA GENERAL DEL ESTADO; TRAD. FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU, ED. ALBATROS, BUENOS -- AIRES, 1948, PÁG. 523

POR LO TANTO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE OSTENTA EL MUNICIPIO EMANAN DEL ESTADO, QUIEN LE HA DADO FORMA, AL IMPRIMIRLE SU EXISTENCIA LEGAL Y ORIENTÁNDOLO A LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES.

VISTO DESDE ESTA PERSPECTIVA, EL ESTADO NO SÓLO ES ANTERIOR AL MUNICIPIO, SINO QUE ADEMÁS, ES SU CREADOR. Kelsen concluye que el municipio es un elemento derivado del Estado, al afirmar que "... SI LA COMUNIDAD PARCIAL QUE HOY EXISTE COMO MUNICIPIO, HUBIERA PRECEDIDO AL ESTADO, ES QUE EL ESTADO HABRÍA COINCIDIDO CON EL MUNICIPIO, ESTO ES, EL MUNICIPIO HABRÍA SIDO EL ESTADO". 14

HÓTESE LA CONTRAPOSICIÓN QUE TIENE ESTA SEGUNDA POSTURA CON RESPECTO A LA PRIMERA, EN LO CONCERNIENTE A LA POSICIÓN DEL MUNICIPIO FRENTE AL ESTADO. SITUACIÓN POLÉMICA, PERO NO POR ESO, SIN IMPORTANCIA.

TAMBIÉN ES OPORTUNO AÑADIR UNA TERCERA POSTURA CON REFERENCIA A LO QUE VENIMOS COMENTANDO, AQUELLA QUE ARGUMENTA QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LOS ASPECTOS ECONÓMICOS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL MUNICIPIO, DEBIENDO SER EL ESTADO QUIEN

---

14.- TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO; TRAD. LEONARDO GARCÍA MORALES, UNAM, MÉXICO, - 1980, PÁG. 215

DETERMINE, CON BASE A SU PODER DE MANDO, DICHA EXISTENCIA,

SE DEDUCE DE LO ANTERIOR, QUE EL ESTADO COMO MÁXIMO ORGANISMO RECTOR DE LA SOCIEDAD EN UN PAÍS DETERMINADO, HABRÁ DE DECIDIR SOBRE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO. TOMANDO EN CUENTA SU CAPACIDAD ECONÓMICA PARA SOLVENTAR LOS COMPROMISOS INHERENTES A SU JERARQUÍA, COMO SERÍAN PRIMERAMENTE, LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

RESULTA DE TRASCENDENCIA ANALIZAR LAS POSTURAS ANOTADAS, DADAS LAS CONSIDERACIONES QUE NOS PRESENTAN, Y QUE DE ALGUNA MANERA REVISTEN UN TRASFONDO QUE MUCHAS VECES REBASA LOS ÁMBITOS JURÍDICOS PARA PENETRAR EN OTRAS DISCIPLINAS NO MENOS IMPORTANTES.

LOS QUE DEFIENDEN Y SITUAN AL MUNICIPIO COMO ENTE NATURAL, FUNDAMENTAN SU DICHO, EN CONSIDERACIONES SOCIOLÓGICAS. PODEMOS CONSTATARLO CUANDO NOS HABLAN DE RELACIONES DE VECINDAD Y DEPENDENCIA RECÍPROCA ENTRE LOS HOMBRES. ESTOS ASPECTOS SON IMPORTANTES, PERO A NUESTRO PARECER INSUFICIENTES; ES MENESTER DOTARLOS DE MAYOR FUERZA PARA QUE INTEGREN REALMENTE UNA INSTITUCIÓN QUE PROTEJA, REPRESENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS CIRCUNSCRITOS A SU JURISDICCIÓN. ESA FUERZA SE LA OTORGA EL DERECHO, Y ÉSTE ES, PRECISAMENTE EL INSTRUMENTO LEGÍTIMO DEL ESTADO PARA EJERCER SU DOMINIO Y CONTROL SOBRE SUS ES

TADOS Y MUNICIPIOS; RESPETANDO LA LEGÍTIMA SOBERANÍA QUE CADA NIVEL DE GOBIERNO OSTENTA.

LA CONSIDERACIÓN DE QUIENES ATRIBUYEN LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO AL ESTADO, SE DEBE ANALIZAR DETENIDAMENTE. EN EFECTO, LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE POSEE EL MUNICIPIO PARA SU ACTUACIÓN, LE ES ATRIBUÍDA POR EL ESTADO Y TAMBIÉN ES CIERTO QUE AQUEL FORMA PARTE DE ÉSTE. PERO AFIRMAR CATEGÓRICAMENTE QUE EL ESTADO CREA AL MUNICIPIO, CREEMOS QUE RESULTA INEXACTO, PUESTO QUE EN ESE CASO ESTARÍAMOS DANDO POR HECHO LA INEXISTENCIA DE ÉSTE, SIN LA INTERVENCIÓN ESTATAL.

NOS PARECE MÁS ADECUADO, HABLAR EN ESTE CASO, DE UN RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO HACIA LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL, CON EL FÍN DE HACER POSIBLE SU ACTUACIÓN EN EL MARCO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS.

EN CUANTO A LA CONSIDERACIÓN ECONÓMICA PARA LA ERECCIÓN -- DEL MUNICIPIO, RESULTA OBYIO QUE ESTE CRITERIO ESTÁ MUY ALEJADO DE LA REALIDAD, PUESTO QUE SABEMOS QUE EXISTEN INFINIDAD DE MUNICIPIOS QUE CUENTAN CON EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO, Y CARECEN DEL MÍNIMO DE RECURSOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES -- MÁS ELEMENTALES.

RESULTARÍA IDEAL QUE TODAS LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES -  
CONTARAN CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA PARA AFRONTAR TODOS SUS --  
COMPROMISOS Y LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE SUS POBLADORES.

DE TODO LO ANTERIOR, PODEMOS DEDUCIR QUE EL MUNICIPIO REU-  
NE ENTRE LOS ELEMENTOS ESCENCIALES PARA SU ERECCIÓN, AL FACTOR  
SOCIOLOGICO, QUE NOS SUGIERE HISTÓRICA Y SOCIALMENTE LA IDEA  
DE VECINDAD, DE REUNIÓN Y DE AYUDA MUTUA; ESTO ES, EL MUNICI--  
PIO DE HECHO. POR OTRO LADO APARECE LA CAPACIDAD JURÍDICA, NE-  
CESARIA PARA QUE EL MUNICIPIO, SE INTEGRE Y ACTÚE COMO TAL, EN  
UN SISTEMA DE DERECHO, Y DENTRO DEL MARCO ESTATAL CORRESPON---  
DIENTE.

EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, SERÍA RECOMENDABLE HABLAR  
DE ELEMENTOS QUE SIRVIERAN DE BASE PARA UNA NUEVA CONCEPCIÓN -  
DEL MUNICIPIO EN MÉXICO, Y QUE DURANTE CENTURIAS NO FUERON TO-  
MADOS EN CUENTA. ES HASTA EL PRESENTE SIGLO CUANDO REALMENTE -  
SE LE DESIGNA EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE, PERO NO PORQUE HAS-  
TA ENTONCES HAYA TOMADO IMPORTANCIA, SINO POR ESE RECONOCIMIEN  
TO INSTITUCIONAL EXPRESO QUE A PARTIR DE 1917 OSTENTA. TAL VEZ  
EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ES QUE SE HA DADO EN LLAMAR AL MUNICI  
PIO COMO UNA DE LAS MÁS GRANDES CONQUISTAS DE LA REVOLUCIÓN ME  
XICANA, CUESTIÓN POR DEMÁS DISCUTIBLE POR LO SIGUIENTE:

EL MUNICIPIO MEXICANO HA SIDO UNA INSTITUCIÓN DESDE EL 22 DE ABRIL DE 1519, FECHA EN QUE HERNÁN CORTÉS FUNDÓ VILLA RICA DE LA VERA CRUZ, PUDIENDO REALIZAR DICHO ACTO TRASCENDENTAL EN VIRTUD DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA CORONA ESPAÑOLA, POR LO QUE SE TRATÓ DE UN ACTO JURÍDICO TOTALMENTE LEGÍTIMO. POR LO TANTO: "SE CREÓ EN NOMBRE DEL REY Y SE DOTÓ DE UN CABILDO O AYUNTAMIENTO, CON EL ESCENCIAL PROPÓSITO DE INVESTIR A CORTÉS DE LAS FACULTADES LEGALES PARA REALIZAR LA CONQUISTA". 15

DE LO ANTERIOR NOTAMOS, QUE EN REALIDAD, EL CONQUISTADOR REQUERÍA CON URGENCIA LEGITIMAR SUS ACCIONES DE CONQUISTA Y DE OPRESIÓN: DICHA LEGITIMACIÓN SOLAMENTE PODÍA EMANAR DE UNA INSTITUCIÓN COMO EL MUNICIPIO, DE AHÍ SU ERECCIÓN.

TRANSCURRIERON CUATRO SIGLOS EN LOS CUALES EL MUNICIPIO MEXICANO SE INSTAURÓ Y SE FUE AMOLDANDO A LAS EXIGENCIAS DEL CONQUISTADOR Y MÁS TARDE A LAS DE LOS GOBIERNOS CENTRALISTAS, REFORMISTAS Y FINALMENTE A LOS CAPRICHOS Y DEVANEOS POLÍTICOS DE LA DICTADURA PORFIRISTA.

CON LA CONSTITUCIÓN DE 1917, YA SE CONTEMPLA AL MUNICIPIO COMO UNIDAD POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DE NUESTRA

VIDA NACIONAL. SIENDO AQUÍ PRECISAMENTE, DONDE A NUESTRO PARECER CONVERGEN LAS TEORÍAS NATURALISTAS Y LA DE CREACIÓN ESTADAL, PUES RESULTA INNEGABLE QUE EXISTE UNA SOCIEDAD NATURAL ESPONTÁNEA, EN DONDE PREVALECE LAzos DE VECINDAD EMANADOS DE FACTORES TAN COMPLEJOS Y VÁLIDOS A LA VEZ, COMO SERÍAN EL FACTOR ÉTNICO Y LINGÜÍSTICO. EMPERO, NO PODEMOS TAMPOCO SOSLAYAR LOS ASPECTOS POSITIVO Y RACIONAL QUE REPRESENTAN LOS INTERESES GENERALES DEL ESTADO, DETERMINADOS EN UN CRITERIO POLÍTICO DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL. DE TAL SUERTE, LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL SITUADA EN UN TERCER NIVEL DE GOBIERNO, DERIVA DEL MISMO, CON BASE A LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL, "...QUE TIENE POR FINALIDAD LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y UN RÉGIMEN JURÍDICO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 115 Y REGLAMENTADO POR SUS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES". 16

RESULTA INTERESANTE EL CONTENIDO DOCTRINARIO DE LA CITA ANTERIOR, SÓLO QUE DEBEMOS SER CAUTOS EN NUESTRO ANÁLISIS PARA NO INCURRIR EN GRAVES ERRORES DE APRECIACION. SABEMOS MUY BIEN -- QUE EL ESTADO, HACIENDO USO DE SU RECTORÍA Y CONTROL DELEGA IM

---

16. - SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO, LIBRERÍA DE MANUEL PORRÍA, MÉXICO, 1961. - PÁG. 553

PORTANTES FUNCIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y ÉSTAS A SU VEZ, EN LOS MUNICIPIOS. SIN EMBARGO, NO DEBE PENSARSE QUE ÉSTOS ÚLTIMOS JUSTIFICAN SU EXISTENCIA EN UN GOBIERNO DELEGADO O DERIVADO; AL CONTRARIO, LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL OSTENTA Y REAFIRMA SU POSICIÓN EN FUNCIÓN DE LA SINGULARIDAD DE SUS ATRIBUCIONES.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN SITÚA AL MUNICIPIO COMO BASE DE ORGANIZACIÓN, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE UNA DESCENTRALIZACIÓN. "SE ESTÁ SENCILLAMENTE RECONOCIENDO UNA REALIDAD, LA DEL MUNICIPIO, Y SE ORDENA QUE SE LE TOME COMO BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LOS ESTADOS". 17

DE TAL AFIRMACIÓN, DEDUCIMOS QUE EL MUNICIPIO, AL FORMAR PARTE EN PRIMER TÉRMINO DE UNA ORGANIZACIÓN ESTATAL SE ENCUENTRA CIRCUNSCRITO AL ÁMBITO DEL ESTADO AL CUAL PERTENECE. SI ATENDEMOS LA DISPOSICIÓN LEGAL COMENTADA ACERTADAMENTE POR EL MAESTRO UGARTE CORTÉS, TENEMOS QUE: "LA CONSTITUCIÓN TAMPOCO AFIRMA QUE EL MUNICIPIO SEA BASE DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS; MANDA SENCILLAMENTE QUE EL ESTADO SE

---

17.- UGARTE CORTÉS, JUAN. LA REFORMA MUNICIPAL. PARRUA, MÉXICO, 1985., PÁG. 156

ORGANICE POLÍTICAMENTE EN MUNICIPIOS Y QUE ÉSTOS SEAN, AL PROPIO TIEMPO, CIRCUNSCRIPCIONES FÍSICAS Y MATERIALES DEL TERRITORIO ESTATAL ". 18

LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, PUEDEN SER RECONOCIDOS O --- CREADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL O POR LA CONSTITUCIÓN, DEPENDIENDO DE SU FORMACIÓN, SI OCURRE ANTES O DESPUÉS DE DICHO ENTE FEDERAL.

EN CUALQUIER SITUACIÓN ESTARÍAMOS HABLANDO DE LAS MISMAS - CUESTIONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE, CUANDO NOS REFERÍAMOS AL - CRITERIO PARA FUNDAR JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO.

NUESTRA LEY FUNDAMENTAL ADMITE Y RECONOCE LOS HECHOS HISTÓRICOS Y SOCIOLÓGICOS QUE SE CONJUGAN PARA INTEGRAR AL MUNICIPIO, LO CONTEMPLA COMO UNA COMUNIDAD BÁSICA, DEPOSITARIA DE -- UNA GRAN UNIDAD POLÍTICA, CON GOBIERNO DIRECTO Y DEMOCRÁTICO, CON LIBERTAD HACENDARIA Y CON OBLIGACIONES Y FINES HASTA CIERTO PUNTO, INDETERMINADOS. TAMBIÉN QUEDA LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL INCLUIDA EN EL PACTO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE FORMA PARTE DE LA COMUNIDAD NACIONAL COMPUESTA POR ESTADOS QUE SON LIBRES, INDEPENDIENTES Y SOBERANOS.

---

18.- *IBID.*, PÁG. 157

ES PERTINENTE TAMBIÉN MENCIONAR QUE NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, AL ADMITIR QUE LA SOBERANÍA DESCANSA EN EL PUEBLO, MARCA LA PAUTA PARA QUE ÉSTA SIRVA DE FUNDAMENTO AL GOBIERNO MUNICIPAL IGUAL QUE AL GOBIERNO ESTATAL Y QUE ADEMÁS LOS PODERES FEDERALES TAMBIÉN SON SOBERANOS POR LA DELEGACIÓN DE LAS SOBERANÍAS ESTATALES, O POR DELEGACIÓN DE LA SOBERANÍA POPULAR QUE NACE PRECISAMENTE EN LA BASE MUNICIPAL.

EN REALIDAD, EL MUNICIPIO REPRESENTA UN REDUCTO GEOGRÁFICO Y POLÍTICO DEL ESTADO. TAMBIÉN DEBEMOS ADMITIR QUE NECESARIAMENTE, EL MUNICIPIO ES DEPENDIENTE DE UNA ENTIDAD SUPERIOR. DE AHÍ LA SUJECIÓN AL ESTADO. AUNQUE EL MUNICIPIO NO ÚNICAMENTE PUEDE LIMITARSE A SER DEPENDIENTE O ESTAR SUJETO A LAS DISPOSICIONES ESTATALES.

POR LO ANTERIOR, EL NOTABLE JURISTA UGARTE CORTÉS ADVIERTE: "EL MUNICIPIO ES MUCHO MÁS QUE ESO, INCLUSIVE PUEDE SER NADA MENOS, QUE EL AUTOR DEL ESTADO, PORQUE ÉSTO TAMBIÉN ES CIERTO, QUE SIN LA VOLUNTAD FAVORABLE DE TODAS Y CADA UNA DE ESAS PARTES INTEGRANTES DEL ESTADO, ÉSTE NO SERÍA, EN MUCHOS CASOS, LO QUE ES, PORQUE CADA MUNICIPIO, EN TEORÍA, PODRÍA HABERSE TRANSFORMADO EN SU PROPIO ESTADO". 19

---

19.- IBID., PÁG. 179

POR TODO LO EXPUESTO Y A MANERA DE RESUMEN, PODRÍAMOS ASE-  
VERAR QUE EL MUNICIPIO MEXICANO LLEVA IMPLÍCITAS EN SU FORMA--  
CIÓN PROFUNDAS RAÍCES ÉTNICAS Y CULTURALES, HEREDADES DE NUES-  
TRO RICO PASADO HISTÓRICO; QUE PARTE DE LOS GLORIOSOS PRINCI--  
PIOS INDÍGENAS COMPLEMENTADOS CON LA VALIOSA APORTACIÓN ESPAÑOL  
LA; LO QUE DA POR RESULTADO UNA ENTIDAD HISTÓRICA, PRODUCTO DE  
UNA TRADICIÓN FORMALIZADA POR LA LEY, PERO MÁS QUE ESO, POR EL  
VÍNCULO SOCIAL EXPRESO.

LA PRESENCIA MUNICIPAL SE JUSTIFICA EN CARACTERES TAN SIG-  
NIFICATIVOS COMO SON: LA LIBERTAD; LA PERSONALIDAD JURÍDICA; -  
SU CAPACIDAD DE OBRAR Y SERVIR, SU CAPACIDAD PARA AUTOGOBERNAR  
SE, AUTOADMINISTRARSE COMO UNA INSTANCIA POLÍTICA, ADMINISTRA-  
TIVA Y TERRITORIAL.

EL CONSTITUYENTE DE 1917, INSTITUYÓ Y FUNDAMENTÓ JURÍDICA-  
MENTE LA EXISTENCIA DEL MUNICIPIO, REFORZÁNDOLO DESDE SUS CI--  
MIENTOS CON EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO PLENO; BRINDÁNDOLE LA -  
LIBERTAD PARA ADMINISTRARSE INTERNAMENTE, POSIBILITANDO DE ES-  
TA MANERA QUE CUMPLA SUS OBJETIVOS Y RESPONDA EN LA ESFERA DE  
SU COMPETENCIA, A LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE SUS POBLADORES.

DE ESTE MODO EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ES EL PRECEP-  
TO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE DÁ VIDA JURÍDICA A --

NUESTRO MUNICIPIO; QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL ES ANTERIOR EN MUCHOS CASOS A LA APARICIÓN DEL DERECHO COMO ÓRGANO REGULADOR, TAMBIÉN LO ES EN CUANTO A QUE NECESITA DE LA LEGITIMACIÓN PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD. CLARO EJEMPLO DE LO ANTERIOR, ENCONTRAMOS EN LA FRACCIÓN II DEL MENCIONADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE DETERMINA: "LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY".

LA POSTURA DEL LEGISLADOR ES, A NUESTRO PARECER, LA MÁS RECOMENDABLE Y JUSTA, SOBRE TODO, CONSIDERANDO QUE EL MUNICIPIO CONSTITUYE UNA FORMA ESPONTÁNEA Y PRIMARIA DE ORGANIZACIÓN COMUNAL. POR LO TANTO, A UN ESTADO DEMOCRÁTICO COMO EL NUESTRO, CORRESPONDE RECONOCERLA E INCORPORARLA A SU ESTRUCTURA.

EN APOYO A LO ANOTADO ANTERIORMENTE, RESULTA OPORTUNO INSERTAR LO DICHO POR EL MAESTRO TENA RAMÍREZ: "AÚN EN UN ESTADO RIGUROSAMENTE DEMOCRÁTICO, EL MUNICIPIO DEBE CONTINUAR EXISTIENDO A TÍTULO DE REDUCTO FINAL E INCOERCIBLE DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA FRENTE AL ESTADO. EL DÍA EN QUE LA DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL OBEDEZCA A OTRA CAUSA, EL MUNICIPIO HABRÁ DESAPARECIDO COMO TAL PARA CONVERTIRSE EN UNA CÉLULA MÁS, ASÍ SEADSCENTRALIZADA, DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO. ES PUES, EL MU

NICIPIO UNA MANERA DE DESCENTRALIZACIÓN, PERO LO ES PRECISAMENTE POR SU CONTENIDO PERMANENTE DE LIBERTAD, QUE EN LAS ÉPOCAS DE AUTOCRACIA SE PONE EN PIE DE GUERRA (...) DE AHÍ QUE EL SOLO HECHO QUE EN DETERMINADO MOMENTO UN ESTADO ALCANCE LA CÚSPIDE DE LA DEMOCRACIA NO AUTORIZA A LIQUIDAR, DENTRO DE ESE ESTADO, LA MISIÓN HISTÓRICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO", 20

EN NUESTRO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL, EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN. POR LO MISMO, AL ESTUDIAR LA FUNDAMENTACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE NUESTRO PAÍS, TENEMOS NECESARIAMENTE QUE INICIAR CON EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL MUNICIPIO, SIGUIENDO UN CURSO LÓGICO Y SIN PRETENDER QUE UN MÉTODO SIGA UN ORDEN QUE ESTABLEZCA JURÍDICAMENTE LAS LIMITANTES DE CADA UNO DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO EN MÉXICO: MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.

JERARQUIZANDO EL MUNICIPIO EN SU REAL DIMENSIÓN, RESULTA INTERESANTE LA ASEVERACIÓN QUE AL RESPECTO HACE EL MAESTRO TENA RAMÍREZ "... EL MUNICIPIO NO ES MERO INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS, SINO QUE HA GOZADO SIEMPRE DE UNA RE-

---

20.- TENA RAMÍREZ, FELIPE, OP. CIT., PÁG. 147

LEVANTE INDIVIDUALIDAD PROPIA, MERECEDORA POR ELLO DE UN ESTUDIO APARTE". 21

INDUDABLEMENTE QUE LA ANTERIOR AFIRMACIÓN NO CARECE DE RAZÓN, SI CONSIDERAMOS LA IMPORTANCIA Y AUGE QUE HA TOMADO EN -- NUESTRO MEDIO LA RAMA DEL DERECHO ENCARGADA DEL ESTUDIO MUNICIPAL, A PESAR DE QUE NUESTRO PAÍS NO TIENE UNA TRADICIÓN DOCTRINARIA RELEVANTE, COMPARADA CON OTROS PAÍSES DEL ORBE.

HISTÓRICAMENTE, HA SIDO EL MUNICIPIO MEXICANO UNA DE LAS -- INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE MÁS HA LUCHADO POR SU SUPERVIVENCIA Y AÚN POR SU DESARROLLO. SI BIEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO SABEMOS, LO REFUERZA, -- AÚN SE REQUIEREN DE MUCHAS REFORMAS DE FONDO PARA HABLAR DE UN VERDADERO MUNICIPIO LIBRE.

SIN EMBARGO, HAY QUE RESALTAR LA VOLUNTAD EXPUESTA POR --- NUESTROS GOBIERNOS, SOBRE TODO ÚLTIMAMENTE, EN LAS CUESTIONES MUNICIPALES. DE TAL SUERTE Y SUBRAYANDO LA NECESIDAD DE LA REGULACIÓN Y TRASCENDENCIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO, CITAMOS UNA -- VEZ MÁS AL INSIGNE CONSTITUCIONALISTA TENA RAMÍREZ, QUIEN CONSIDERA QUE "...ACERTARON LOS CONSTITUYENTES DE QUERETARO CUAN-

---

21.- IBID., PÁG. 143

DO PROYECTARON EL MUNICIPIO LIBRE COMO ESCUELA PRIMARIA DE LA DEMOCRACIA, ENSAYO DEL GOBIERNO POR SÍ MISMO, APRENDIZAJE DE LA FUNCIÓN CÍVICA, QUE REQUIERE NO SOLO INDEPENDENCIA AL EMITIR EL VOTO, SINO ENTEREZA PARA HACERLO RESPETAR. CUANDO LOS PUEBLOS APRENDAN EL EJERCICIO MUNICIPAL DE LA DEMOCRACIA, ESTARÁN DOTADOS PARA AFRONTAR LOS PROBLEMAS CÍVICOS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y LOS DEL PAÍS EN GENERAL, PORQUE EN LOS PUEBLOS HABRÁ DESPERTADO LA CONCIENCIA DE LA PROPIA RESPONSABILIDAD", 22

EN LA CITA ANTERIOR, SE EVIDENCIA LA GRAN IMPORTANCIA QUE TIENE EL MUNICIPIO COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL, Y QUE SOBRE TODO, SIRVE DE BASE FIRME A LAS ESTRUCTURAS ESTATALES Y FEDERALES. POR LO QUE CADA DÍA SE DEBE LUCHAR, PARA HACERLO MÁS FUERTE.

## 2.- FUNCIÓN DEL CABILDO EN EL MUNICIPIO.

EL CABILDO ES LA ASAMBLEA DELIBERANTE EN LA QUE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO (PRESIDENTE, SÍNDICOS Y REGIDORES) AUXILIADOS POR UN SECRETARIO, SE REUNEN PARA SESIONAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Y DAR ASÍ, CUMPLIMIENTO A LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN PARA EL RÉGIMEN, GO-

---

22.- IBID., PP. 155 Y 156

## BIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

ESTAS SESIONES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SERÁN PÚBLICAS SALVO QUE -- EXISTA MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU PRIVACÍA Y QUE SEA CALIFICADO -- ASÍ POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

CABE SEÑALAR QUE CONTINUAMENTE SUELEN CONFUNDIRSE Y APLI-- CARSE EQUIVOCAMENTE LOS TÉRMINOS DE MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO-- Y CABILDO, QUE AUNQUE TIENEN DEPENDENCIA E ÍNTIMA RELACIÓN SON MUY DIFERENTES, POR ELLO CREEMOS QUE ES NECESARIO CLARIFICAR -- ESTA SITUACIÓN, PARA LO CUAL Y DE ACUERDO A NUESTRO PERSONAL -- PUNTO DE VISTA EN ADELANTE ENTENDEREMOS AL MUNICIPIO COMO LA -- PORCIÓN TERRITORIAL BÁSICA EN LA QUE SE DÍVIDE UN ESTADO; AL A -- YUNTAMIENTO COMO EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO, Y AL CABILDO COMO -- LA SESIÓN EN LA QUE SE PLANTEAN Y RESUELVEN LOS PROBLEMAS QUE -- AQUEJAN AL MUNICIPIO.

EN EL ESTADO DE MÉXICO, TODOS LOS PALACIOS MUNICIPALES TIE -- NEN PARA LAS SESIONES DE CABILDO UN LOCAL EXPROFESO LLAMADO -- "SALA DE CABILDOS", AUNQUE ÉSTO NO IMPIDE QUE LAS SESIONES DE -- CABILDO PUEDAN LLEVARSE A CABO EN UN LUGAR DIFERENTE, SIEMPRE -- Y CUANDO EL MISMO CABILDO AUTORICE EL LUGAR O RECINTO PARA ESE -- OBJETO. TAL ES EL CASO DE LOS INFORMES DE GOBIERNO QUE EL 15 --

DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, LOS --  
 PRESIDENTES MUNICIPALES RINDEN AL AYUNTAMIENTO ACERCA DEL ESTA  
 DO DE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE LAS LABORES REA-  
 LIZADAS DURANTE EL AÑO.

ESTOS INFORMES SE REALIZAN SIEMPRE EN LUGAR DISTINTO A LA-  
 SALA DE CABILDOS, YA QUE SE INVITA A TODA LA CIUDADANÍA DEL MU-  
 NICIPIO A ATESTIGUAR ESE IMPORTANTE ACONTECIMIENTO QUE EN TO--  
 DOS LOS CASOS, ES PRESIDIDO POR UN REPRESENTANTE DEL GOBERNA--  
 DOR DEL ESTADO.

PARA QUE PUEDA HABER SESIÓN DE CABILDO, EL SECRETARIO DEL-  
 AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO -  
 72 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CITA POR ESCRITO A TODOS LOS-  
 MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EN DICHO CITATORIO MENCIONA EL LU--  
 GAR, EL DÍA Y LA HORA DE SESIÓN A LA QUE DEBEN ASISTIR TODOS -  
 LOS CONVOCADOS, PERO SI NO FUESE ASÍ, CON LA ASISTENCIA DE LA-  
 MAYORÍA DE ELLOS SE PUEDE REALIZAR LA SESIÓN. CUANDO EL PRESI-  
 DENTE MUNICIPAL FALTE A LA SESIÓN DE CABILDO, SERÁ SUPLIDO POR-  
 EL PRIMER REGIDOR, PERO SI A ESA SESIÓN FALTARE TAMBIÉN EL PRI-  
 MER REGIDOR, ÉSTE SERÁ SUPLIDO POR EL REGIDOR QUE LE SIGA EN -  
 NÚMERO. CUANDO UN REGIDOR FALTE DE MANERA ABSOLUTA, O SEA POR-  
 MÁS DE OCHO DÍAS, SE LLAMARÁ A SU SUPLENTE Y SI SU SUPLENTE--

TAMBIÉN FALTARA, LA LEGISLATURA DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL --  
EJECUTIVO DESIGNARÁ AL SUBSTITUTO.

PERO EXISTE OTRO SUPUESTO EN EL QUE TAMBIÉN SE LLAMARÁ A--  
LOS SUPLENTES Y ES CUANDO NO HAYA EL NÚMERO SUFICIENTE DE MIEM--  
BROS QUE MARCA LA LEY (MÁS DE LA MITAD, DE ACUERDO AL ARTÍCULO  
151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO), PARA --  
QUE LOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO TENGAN VALIDÉZ.

AQUÍ OBSERVAMOS CLARAMENTE UNA DEFICIENCIA DE LA LEY EN EL  
SENTIDO DE QUE SI SEÑALA LOS CASOS DE LAS AUSENCIAS DEL PRESI--  
DENTE MUNICIPAL Y DE LOS REGIDORES, NO ASÍ LA DE LOS SÍNDICOS.

EN RELACIÓN A ESTE PUNTO, PODEMOS SUGERIR QUE SE ADICIONEN  
LOS ARTÍCULOS 44, 48 Y 140 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA--  
QUE AL PRESIDENTE MUNICIPAL (ARTÍCULO 44) Y A LOS SÍNDICOS (AR--  
TÍCULO 48) SE LES OBLIGUE A ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIO--  
NES DE CABILDO YA QUE DICHA OBLIGATORIEDAD SÓLO SE EXPRESA PA--  
RA LOS REGIDORES EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50 DE LA MENCIO--  
NADA LEY, ASÍ MISMO, EN LO REFERENTE A LAS FALTAS DE LOS SÍNDI--  
COS, SE REGLAMENTE Y SE SEÑALE LA FORMA EN QUE SE SUPLIRÁN (AR--  
TÍCULO 140).

EN LA SESIÓN DE CABILDO, TODOS LOS ASISTENTES (MIEMBROS --

DEL AYUNTAMIENTO) TIENEN IGUALES DERECHOS, Y LOS ACUERDOS QUE SE TOMAN SON POR MAYORÍA DE VOTOS, AUNQUE EL QUE PRESIDEN LA SESIÓN (DEBE SER EL PRESIDENTE MUNICIPAL SALVO LOS CASOS YA SEÑALADOS) SIEMPRE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

DE CADA SESIÓN DE CABILDO SE LEVANTA UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE SEÑALA EL ÓRDEN DEL DÍA, QUE SIEMPRE INCLUYE COMO PUNTOS INDISPENSABLES LA LISTA DE ASISTENCIA Y LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, ADEMÁS DE ESTOS PUNTOS, SE PLANTEAN -- TAMBIÉN LAS SOLICITUDES Y PETICIONES RELACIONADAS CON LA VIDA MUNICIPAL. ÉSTAS PETICIONES Y PLANTEAMIENTOS, LAS HACEN LOS -- MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN QUE TIENEN CONFERIDA.

TODAS LAS ACTAS SE INTEGRAN A UN LIBRO LLAMADO "LIBRO DE -- CABILDOS" EN EL QUE SE ASIENTAN LOS EXTRACTOS DE LOS ASUNTOS -- TRATADOS Y EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, DICHS LIBROS SON FIRMADOS EN CADA SESIÓN POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE HAYAN ESTADO PRESENTES.

EXISTE UNA GRAN LAGUNA EN RELACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE LAS COMISIONES PARA LOS REGIDORES, YA QUE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN LA FRACCIÓN III ÚNICAMENTE SEÑALA QUE -- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES VIGILAR Y ATEN-

DER EL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE LES SEA ENCOMENDADO POR EL AYUNTAMIENTO, PERO NUNCA SE SEÑALA EL CRITERIO QUE SE SEGUIRÁ PARA ASIGNAR A CADA REGIDOR SU RESPECTIVA COMISIÓN, LO QUE NOS HACE PENSAR QUE LA INFLUENCIA DEL PRESIDENCIALISMO SE DEJA SENTIR NO SÓLO EN EL ÁMBITO ESTATAL SINO TAMBIÉN EN EL MUNICIPAL, POR LO QUE APROVECHAN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA ASIGNAR LAS COMISIONES A LOS REGIDORES AUNQUE NO CUBRAN EL PERFIL CORRESPONDIENTE, YA QUE SIEMPRE LE DAN MÁS IMPORTANCIA AL TRABAJO Y AL PUNTO DE VISTA DE LOS DIRECTORES DE ÁREA QUE ÉL NOMBRA CON LA "AUTORIZACIÓN" DEL CABILDO.

### 3.- EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL HABLAR DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ABORDAMOS UN PUNTO TRASCENDENTAL DENTRO DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

SE DICE CON RAZÓN, QUE HASTA AHORA NO EXISTE EN EL MUNDO UN SISTEMA ELECTORAL EN EL QUE SE MUESTRE REALMENTE LA VOLUNTAD POPULAR EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO; EL PRINCIPIO ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA HA SIDO EL QUE HA PREVALECIDO DENTRO DE LA TEORÍA CLÁSICA DE LA REPRESENTACIÓN, PERO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN MÉXICO COMO EN VARIOS PAÍSES DEL MUN

DO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HA IDO INCORPORÁNDOSE CON ACIERTO, BRINDÁNDO MUCHAS VENTAJAS Y HACIENDO POSIBLE UN AVANCE DEMOCRÁTICO CONSIDERABLE.

LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HA REPRESENTADO EN NUESTRO PAÍS UNA RÁPIDA EVOLUCIÓN. NO PODEMOS DECIR QUE SE HAYA PUESTO EN PRÁCTICA UNIFORMEMENTE EN TODOS LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, PORQUE ADEMÁS, ESTE PRINCIPIO OFRECE VARIADAS FORMAS Y COMBINACIONES; DE AHÍ SU UTILIDAD Y CONSTANTE CAMBIO.

LA PRIMERA FORMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MÉXICO, APARECE EN 1962, CON EL LLAMADO RÉGIMEN DE DIPUTADOS DE PARTIDO. EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1976, SE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGIDORES DE PARTIDO, DENTRO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTO SIGNIFICÓ EL PRIMER PASO PARA CONTAR EN LOS AYUNTAMIENTOS CON REPRESENTANTES DE CORRIENTES POLÍTICAS MINORITARIAS.

EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977 FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS REFORMAS Y ADICIONES A 17 ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMPRENDIDAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFORMA POLÍTICA. INDUDABLEMENTE QUE UNO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE DICHAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES FUE LA MODIFICACIÓN DEL SISTE-

MA DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES. A PARTIR DE ENTONCES - SE INSTAURA EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA FEDERAL, MEDIANTE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES - PLURINOMINALES.

RESULTA SIGNIFICATIVO QUE LA REFERIDA REFORMA DE 1977, INCLUYÓ TAMBIÉN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, PRINCIPALMENTE, A LOS MUNICIPIOS; POR TAL MOTIVO, SE ADICIONÓ LA ENTONCES --- FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE INTRODUCIR EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN MÍNIMA FUESE DE 300 000 HABITANTES.

LO ANTES EXPUESTO, VIÑO A MANIFESTAR EL PROPÓSITO DE LA REFORMA POLÍTICA, EN EL SENTIDO DE QUE LA APERTURA DEMOCRÁTICA NO QUEDARA REDUCIDA ÚNICAMENTE AL ÁMBITO FEDERAL SINO QUE CONTEMPLARA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A SUS MUNICIPIOS.

DE ACUERDO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS, LA INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN -- PROPORCIONAL EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE TUVIERAN UNA POBLA---CIÓN DE 300 000 HABITANTES O MÁS, CUMPLÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE DICHO SISTEMA ENTRARA EN VIGOR EN LOS MUNICIPIOS CUYO VO-

LÚMEN POBLACIONAL LO HICIERA POSIBLE Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL CUERPO EDILICIO FUESE RELATIVAMENTE NUMEROSO, DE TAL SUERTE QUE LAS FÓRMULAS ELECTORALES DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FUERAN VIABLES.

CON LA IMPLANTACIÓN DE ESTA REFORMA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ENCONTRARON EN LA DISYUNTIVA DE ASUMIR DOS CRITERIOS DIFERENTES: EL PRIMERO, FUE, EN QUÉ MUNICIPIOS OPERARÍA LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; SI SE RÍA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE TUVIERAN EL NÚMERO DE HABITANTES MARCADO EN EL ARTÍCULO 115, O TAMBIÉN, EN LOS DE MENOR POBLACIÓN. ÉSTA ÚLTIMA POSTURA SE CONSIDERA QUE NO ALTERARÍA LO DISPUESTO EN EL MANDATO CONSTITUCIONAL, YA QUE PODRÍA INTERPRETARSE QUE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CONSTITUÍA UNA OBLIGACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE 300 000 O MÁS HABITANTES PERO QUE EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÍAN ESTABLECER ESTE SISTEMA ELECTORAL EN MUNICIPIOS CON MENOR POBLACIÓN.

COMO DATO ADICIONAL ANOTAMOS QUE SI LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SOLAMENTE UBIESE SIDO APLICADA EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SE AJUSTABA A LO DISPUESTO POR EL YA CITADO ARTÍCULO 115, ENCONTRARÍAMOS QUE TAL FÓRMULA SÓLO HABRÍA -

PODIDO BENEFICIAR EN ESA ÉPOCA, A 36 DE LOS 2377 MUNICIPIOS - DEL PAÍS.

POR LO YA EXPLICADO, SOLAMENTE 13 ESTADOS SE AJUSTARON A LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL, EN LO CONDUCENTE A INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MUNICIPIOS CON 300 000 O MÁS HABITANTES. LOS DEMÁS ESTADOS ADOPTARON CRITERIOS DIFERENTES, QUE MARCABAN UNA MENOR CIFRA DENTRO DE SUS MUNICIPIOS BENEFICIADOS CON DICHA INNOVACIÓN ELECTORAL. EN TO DO CASO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS APLICARÍAN LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO MENOS EN UNO DE SUS MUNICIPIOS.

EL SEGUNDO CRITERIO LO CONSTITUIRÍA EL MÉTODO PARTICULAR, MISMO QUE DEJABA A CADA ESTADO EN LIBERTAD PARA DECIDIR SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE APLICACIÓN DEL SISTEMA EN SU TERRITORIO, RESPETANDO DE ESTA FORMA SU AUTONOMÍA -- CONSTITUCIONAL. POR OTRA PARTE, TODOS LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN DECIDIERON NO APLICAR LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL -- PARA LA ELECCIÓN DE TODO EL AYUNTAMIENTO, SINO RESERVARLA EXCLUSIVAMENTE PARA LAS REGIDURÍAS. PARA LA ELECCIÓN DEL RESTO DEL AYUNTAMIENTO SE SEGUIRÍA UTILIZANDO EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA.

SI BIEN ES CIERTO QUE HUBO UNANIMIDAD EN LO REFERENTE A -

LA DECISIÓN DE APLICAR LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ÚNICA--  
MENTE PARA LAS REGIDURÍAS, LOS ESTADOS ADOPTARON DISTINTAS --  
FÓRMULAS EN LA PRÁCTICA DE LA MISMA. EN ESTE SENTIDO, LAS EN-  
TIDADES FEDERATIVAS, PUEDEN SER CLASIFICADAS EN TRES GRUPOS:  
A) EL DE AQUELLOS ESTADOS QUE DECIDIERON CONJUNTAR EL AYUNTA--  
MIENTO CON UN SÓLO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, --  
MISMO QUE SERÍA ATRIBUIDO AL PARTIDO POLÍTICO QUE, NO HABIEN-  
DO OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES,  
SI TUVIERAN LA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS ENTRE LOS PARTIDOS MI-  
NORITARIOS. DE ESTA FORMA EL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR DE LA  
LISTA DE ESE PARTIDO RESULTARÍA ELECTO REGIDOR DE REPRESENTA-  
CIÓN PROPORCIONAL.

B) OTROS ESTADOS OPTARON POR ESTABLECER UNA DIFERENCIACIÓN EX-  
PRESA, PARA LOS EFECTOS DE LA ELECCIÓN, ENTRE REGIDORES DE MA-  
YORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ES DECIR, EL PRINCI-  
PIO DE PROPORCIONALIDAD NO SERÍA APLICADO A LA TOTALIDAD DE -  
LAS REGIDURÍAS EN JUEGO. DE ESTA MANERA, AL PARTIDO POLÍTICO-  
QUE HUBIERA LOGRADO LA MAYORÍA DE VOTOS, SE LE ACREDITARÍAN -  
DE SU LISTA LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO --  
(S) O REGIDORÉS DE MAYORÍA. LOS REGIDORES DE REPRESENTACION -  
PROPORCIONAL SERÍAN ASIGNADOS A LOS PARTIDOS MINORITARIOS DE-  
MAYOR VOTACIÓN.

c) OTRO MÉTODO FUE EL QUE ADOPTARON AQUELLOS ESTADOS, EN DONDE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE APLICARÍA PARA LA ELECCIÓN DE TODAS LAS REGIDURÍAS EN JUEGO. DENTRO DE ESTE MÉTODO, AL PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANZARA LA MAYORÍA RELATIVA, OBTENDRÍA DE SU LISTA DE CANDIDATOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS SÍNDICOS; LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA PARA TODAS LAS PLANILLAS SE DIVIDIRÍA ENTRE LAS REGIDURÍAS POR REPARTIR, CON EL FIN DE OBTENER UN COCIENTE ELECTORAL, DE TAL SUERTE QUE SE ASIGNARÍAN A CADA PARTIDO POLÍTICO TANTAS REGIDURÍAS COMO NÚMERO DE VECES ESTUVIERA CONTENIDO EL COCIENTE ELECTORAL ENTERO EN SU VOTACIÓN Y CUANDO FUERA NECESARIO, UTILIZANDO EL MÉTODO DE RESTO MAYOR DECRECIENTE.

COMO YA ANOTAMOS ANTERIORMENTE, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS OPTARON POR CUALQUIERA DE ESTOS MÉTODOS PARA APLICAR LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS, Y DENTRO DE ÉSTOS A LAS REGIDURÍAS.

EN DICIEMBRE DE 1982, EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PRESENTÓ AL CONSTITUYENTE PERMANENTE UNA INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN LO QUE CONTEMPLA LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III SUPRIMIENDO EL LÍMITE POBLACIONAL ESTABLECIDO, POR CONSIDERAR QUE EL AVANCE DE LA REFOR-

MA POLÍTICA Y LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA HACÍA INJUSTA E INNECESARIA LA LIMITANTE DE 300 MIL HABITANTES PARA LA ASIGNACIÓN DE POSICIONES BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO.

EL 28 DE JUNIO DE 1990 APARECIERON PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS DECRETOS 126 Y 127 - SEGÚN LOS CUALES SE ADICIONAN ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 136- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEXTO ENTRE OTROS DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.

AL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN SE LE ADICIONÓ EN SU PÁRRAFO II LO SIGUIENTE "LOS MUNICIPIOS CON MÁS DE UN MILLÓN DE HABITANTES PODRÁN TENER HASTA UN SÍNDICO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL". 23

EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO, SUFRIÓ MODIFICACIONES MÁS RELEVANTES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL-

---

23.- GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 123, "L" LEGISLATURA, 25 DE JUNIO DE 1990, PÁG. 3

YA QUE MIENTRAS EL ORDENAMIENTO ANTERIOR SEÑALABA EN SU FRACCIÓN I QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS TENDRÁN ADICIONALMENTE HASTA UN REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN NO EXCEDA DE 150 000 HABITANTES, CON LA REFORMA PROMULGADA, SE AUMENTA A DOS EL NÚMERO DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS CON ESA CARACTERÍSTICA.

TAMBIÉN SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL MENCIONADO ARTÍCULO PARA QUEDAR COMO SIGUE: "HASTA TRES REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE MÁS DE 150 MIL Y HASTA 500 MIL HABITANTES".

MIENTRAS QUE ESA FRACCIÓN ANTES DE LA REFORMA SOLO ESTABLECÍA DOS REGIDORES. LA FRACCIÓN III DEL ACTUAL ARTÍCULO SEXTO ESTABLECE "HASTA CUATRO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE MÁS DE 500 MIL Y HASTA UN MILLÓN DE HABITANTES". ESTA FRACCIÓN DE LA REFORMA SÓLO ESTABLECÍA TRES REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y HABRÍA LA OPCIÓN PARA TODOS LOS MUNICIPIOS QUE TUVIERAN MÁS DE 500 MIL HABITANTES MIENTRAS QUE LA ACTUAL FRACCIÓN ESTABLECE CLARAMENTE QUE SERÁN CUATRO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN DE 500 MIL A UN MI-

LLÓN DE HABITANTES.

A ESTE MULTICITADO ARTÍCULO SEXTO TAMBIÉN SE LE ADICIONÓ-  
UNA FRACCIÓN MAS Y UN PÁRRAFO QUE SON LOS SIGUIENTES:

"IV.- HASTA CINCO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN  
LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE MÁS DE UN MILLÓN DE HABI-  
TANTES.

LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON MÁS DE UN MILLÓN DE -  
HABITANTES, EN SU CASO, CONTARÁN CON UN SÍNDICO DE REPRESENTA-  
CIÓN PROPORCIONAL DE LOS POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO -  
CON LA MAYOR VOTACIÓN MINORITARIA. EL PARTIDO EN ESTE CASO, -  
DEBERÁ OBTENER UNA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO --  
RESPECTIVO EQUIVALENTE AL MENOS AL 90 POR CIENTO DE LOS VOTOS  
DEL PARTIDO QUE ALCANCE LA MAYORÍA".

ESTA ADICIÓN SE RELACIONA CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍ-  
CULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y -  
CREEMOS QUE LA INTENCIÓN DE INCORPORAR EN EL AYUNTAMIENTO A -  
UN SÍNDICO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ES UN GRAN AVANCE -  
EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LOS MUNICIPIOS, PERO EL HECHO DE --  
QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ACTUAL ARTÍCULO SEXTO DE LA LOPPEEM  
ESTABLESCA COMO CONDICIÓN QUE SE TENGA CUANDO MENOS EL 90% DE  
LA VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO TRIUNFADOR, NOS PARECE UN

CANDADO INFRANQUEABLE PARA LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN Y PRUEBA DE ELLO ES QUE DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA RECIENTE ELECCIÓN (1990 PUBLICADOS POR LA REVISTA CONCERTACIÓN), EN NINGUNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE CUENTAN CON MÁS DE UN MILLÓN DE HABITANTES COMO ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCOYOTL Y TLANEPANTLA, ENTRÓ AL AYUNTAMIENTO EL SÍNDICO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LO QUE ES INNEGABLE Y CREEMOS QUE ES UN AVANCE MUY IMPORTANTE PARA EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS, ES EL INCREMENTO DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN YA QUE DE ESTA MANERA NO SOLAMENTE SE MANTIENE SINO QUE SE INCREMENTA LA POSIBILIDAD DE PLURALIZAR LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### 4.-LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

LOS ARTÍCULOS 136, 137, 138, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO EL 26, 29 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECEN LA NORMATIVIDAD RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

DE ESOS ORDENAMIENTOS SE DESPRENDE QUE LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRAN CON UN JEFE DE ASAMBLEA QUE SE DENOMINA PRESIDEN-

TE MUNICIPAL Y CON VARIOS MIEMBROS MÁS LLAMADOS SÍNDICOS Y REGIDORES LOS CUALES SE RENOVARÁN CADA TRES AÑOS Y CUYO NÚMERO-TOTAL SE DETERMINARÁ EN RAZÓN DIRECTA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO QUE REPRESENTEN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

"I.- UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO Y SEIS REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA DOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO TENGAN UNA POBLACIÓN DE HASTA CIENTO CINCUENTA MIL HABITANTES.

II.- UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO Y SIETE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA TRES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CUANDO TENGAN MÁS DE CIENTO CINCUENTA MIL Y HASTA QUINIENTOS MIL HABITANTES.

III.- UN PRESIDENTE, DOS SÍNDICOS Y NUEVE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA CUATRO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CUANDO TENGAN MÁS DE QUINIENTOS MIL Y HASTA UN MILLÓN DE HABITANTES.

IV.- UN PRESIDENTE, DOS SÍNDICOS Y ONCE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA UN SÍNDICO Y CINCO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO TENGAN MÁS DE UN MILLÓN DE HABITANTES".<sup>24</sup>

EN RELACIÓN A ESTA FRACCIÓN, ES IMPORTANTE RECORDAR QUE EL TRATAMIENTO QUE SE DA A LA ASIGNACIÓN DEL SÍNDICO DE REPRESENTACIÓN

---

24.- LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, ARTICULO 26.

SENTACIÓN PROPORCIONAL, ES ESPECIAL, POR LO QUE YA FUE COMENTADO EN EL INCISO ANTERIOR (EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO).

EN RELACIÓN A ESTAS REGLAS, DEBEMOS SEÑALAR QUE EXISTE -- CONFUSIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ESTABLECE: "CUANDO EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SEA MENOR DE NUEVE, FORMARÁ PARTE DE ÉL UN SÍNDICO PROCURADOR; Y CUANDO CONSTE DE NUEVE O MÁS, SERÁN DOS LOS SÍNDICOS QUE SE ELIJAN". LO QUE -- EVIDENTEMENTE CONTRAVIENE LA REGLA DE QUE CUANDO UN MUNICIPIO TENGA DE 150 MIL Y HASTA 500 MIL HABITANTES, EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE Y SIETE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA TRES REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO QUE SUMA UN TOTAL DE ONCE MIEMBROS QUE INTEGRAN EL -- AYUNTAMIENTO Y SIN EMBARGO NADA MÁS CUENTA CON UN SÍNDICO.

POR LO ANTERIOR CREEMOS QUE ES NECESARIO QUE PARA EVITAR CONFUSIONES Y CONTRADICCIONES, SE CLARIFIQUE EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, MISMO QUE NO CONTEMPLA A LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O NO LES DÁ LA CATEGORÍA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO LO QUE DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA ES UNA AGRESIÓN PARA LA DEMOCRACIA, POR LO QUE PENSAMOS

QUE EL CITADO ARTÍCULO PUEDE MODIFICARSE OPCIONALMENTE DE DOS MANERAS: UNA EN CUANTO AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y, -- OTRA, EN CUANTO AL NÚMERO. EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CREEMOS QUE LA MODIFICACIÓN PUEDE SER DE LA MANERA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 137.- CUANDO EL NÚMERO DE MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO ELECTOS BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA SEA DE UN -- PRESIDENTE Y HASTA SIETE REGIDORES, FORMARÁ PARTE DE ÉL UN -- SÍNDICO PROCURADOR; Y CUANDO CONSTE DE UN PRESIDENTE Y NUEVE-- REGIDORES O MÁS SERÁN DOS LOS SÍNDICOS QUE SE ELIJAN.

EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN EN RAZÓN DEL NÚMERO, QUE CREE MOS ES LA MÁS ADECUADA YA QUE CONTEMPLARÍA VERDADERAMENTE A -- TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, HACEMOS LA SIGUIENTE PROPUESTA:

ARTÍCULO 137.- CUANDO EL NÚMERO DE MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO SEA DE UN PRESIDENTE Y HASTA DIEZ REGIDORES, FORMARÁ PARTE DE ÉL UN SÍNDICO PROCURADOR; Y CUANDO CONSTE DE UN PRESIDENTE Y TRECE O MÁS REGIDORES, SERÁN DOS LOS SÍNDICOS QUE SE ELIJAN.

PARA CONCLUIR CON ESTE INCISO, DIREMOS QUE EL DÍA 30 DE -- DICIEMBRE DEL ÚLTIMO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE UN --

AYUNTAMIENTO, A LAS 10:00 HORAS, EL PRESIDENTE SALIENTE O EL REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR TOMA LA PROTESTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO (EL SEGUNDO DOMINGO DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO Y CALIFICADO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL A MÁS TARDAR EL SEGUNDO DOMINGO DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN) PARA EL PERÍODO SIGUIENTE, QUIEN A SU VEZ TOMARÁ LA PROTESTA A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PROPIETARIOS, IGUALMENTE ELECTOS.

A LAS NUEVE HORAS DEL PRIMER DÍA DEL AÑO SIGUIENTE EN EL QUE SE EFECTUARON LAS ELECCIONES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO SALIENTE DÁ POSESIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE.

## CAPITULO III

### RELACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

#### I.- EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL Y SU APLICACION EN EL ESTADO DE MEXICO.

EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTÁ INTEGRADO POR OCHO FRACCIONES, DE LAS - CUALES EN ESTE INCISO TRATAREMOS UNICAMENTE CUATRO, QUE SON: - I, VI, VII Y VIII; EN VIRTUD DE QUE LAS OTRAS FRACCIONES (II, - III, IV Y V) TIENEN ANÁLISIS ESPECIAL EN LOS INCISOS SIGUIEN-- TES DE ESTE CAPITULO.

EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL EN SU PRIMERA PARTE ESTABLE CE: "LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA - DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO CO - MO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTI - CA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE; CONFORME A LAS SIGUIEN - TES BASES:

FRACCIÓN I. CADA MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIE - TO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD IN - TERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO".

EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA PRIMERA PARTE DE ESTA - FRACCIÓN, PODEMOS HACER DOS OBSERVACIONES DE FORMA QUE NOS PA -

RECEN IMPORTANTES. LA PRIMERA ES EN EL SENTIDO DE QUE SE ADI--  
CIONE LO RELATIVO AL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL--  
EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, PORQUE--  
AUNQUE ÉSTO SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO ARTÍCULO--  
(CONSIDERAMOS QUE ES PARA SEÑALAR Y REFORZAR TAN IMPORTANTE LO  
GRO PARA LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN), ES LA FRACCIÓN I LA QUE -  
SE REFIERE A LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGI--  
DORES Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y ES EN ESE MARCO DONDE  
TAMBIÉN SE DEBE HABLAR DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. POR--  
LO ANTERIOR, PROPONEMOS QUE LA FRACCIÓN PRIMERA QUEDE DE LA SI  
GUIENTE MANERA:

I.- CADA MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE E--  
LECCIÓN POPULAR DIRECTA, CON REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

SITUACIÓN QUE SE ENCUENTRA YA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁ  
NICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

NUESTRA SEGUNDA OBSERVACIÓN SE REFIERE A LA ÚLTIMA PARTE -  
DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN, QUE ESTABLECE: "...NO HA--  
BRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL--  
ESTADO". YA QUE DE LO ANTERIOR DESPRENDEMOS, QUE EL ESPÍRITU -  
DE LO SEÑALADO ES EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL;  
SIN EMBARGO EN EL ESTADO DE MÉXICO SE OBSERVAN ALGUNOS LINEA--  
MIENTOS QUE LIMITAN DICHA AUTONOMÍA, EN VIRTUD DE QUE SE HAN -

NOMBRADO POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, JEFES DE CUARTEL QUE TIENEN BAJO SU SUPERVISIÓN DETERMINADO NÚMERO DE MUNICIPIOS. - ÉSTOS JEFES DE CUARTEL SON AUTORIDADES (SECRETARIO DE GOBIERNO, PROCURADOR DE JUSTICIA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ETCÉTERA) INTERMEDIAS ENTRE LOS NIVELES DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL.

A CONTINUACIÓN SE MUESTRA LA REGIONALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN LOS CUARTELES METROPOLITANOS DE TRABAJO.:

| <u>NUMERO</u> | <u>SEDE</u>          | <u>MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN</u>   | <u>RESPONSABLE</u>                                 |
|---------------|----------------------|---|--|
| I             | TOLUCA               | Toluca<br>Metepec   | C.P. José Merino Mañón<br>Secretario de Finanzas   |
| II            | LERMA                | Almoleya del Río<br>Calimaya<br>Capulhuac<br>Chapultepec<br>Jalatlaco<br>Lerma<br>Mexicalzingo<br>Ocoyocac<br>Rayón Sta. María<br>San Antonio la Isla<br>San Mateo Atenco<br>Santa Cruz Atizapan<br>Tenango del Valle<br>Texcalyacac<br>Tlanquiltenco | Lic. René Santín V.                                |
| III           | NAUCALPAN            | Huixquilucan<br>Naucalpan<br>Tlanepantla  | Lic. Humberto Lira Mora<br>Secretario de Gobierno  |
| IV            | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | Atizapan de Zaragoza<br>Isidro Fabela<br>Jilotzingo   | Lic. Jaime Almazán D.<br>Secretario de Educación   |
| V             | ZUMPANGO             | Apaxco<br>Hueyapoxtla<br>Jaltenco<br>Melchor Ocampo<br>Nextlalpan<br>Tequixquiac<br>Tultepec<br>Zumpango  | Arq. Enrique Collado L.<br>Director de Gobernación |
| VI            | ECATEPEC             | Axapueco<br>Ecatepec<br>Nopaltepec<br>Tecamac<br>Temascalapa  | Lic. Humberto Benítez T.<br>Procurador de Justicia |

| <u>NUMERO</u> | <u>SEDE</u>    | <u>MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN</u>   | <u>RESPONSABLE</u>   |
|---------------|----------------|---|--|
| VII           | TEXCOCO        | Acolman<br>Atenco<br>Chiautla<br>Chiconcuac<br>Otumba<br>Papalotln<br>San Martln de las Pirámides<br>Teotihuacan<br>Tepetlaoxtoc<br>Texcoco<br>Tezoyuca | Lic. Luis Rivera M.<br>Secretario de Trabajo   |
| VIII          | NEZAHUALCOYOTL | Nezahualcoyotl  | Dr. Mario C. Olivera<br>Representante del<br>Gobierno del Estado<br>ante la Federación |
| IX            | CHALCO         | Chalco<br>Chicoloapan<br>Chimalhuacan<br>Ixtapaluca<br>Los Reyes La Paz   | Act. Juan Carlos<br>Padilla Aguilar<br>Secretario de Desa-<br>rrollo Urbano            |
| X             | AMECAMECA      | Amecameca<br>Allautla<br>Ayapango<br>Cocotitlan<br>Ecatzingo<br>Juchitepec<br>Ozumba<br>Tenango del Aire<br>Tepetlixpa<br>Tlalmanalco                   | Ing. Agustln Gasca P.<br>Secretario de Admi-<br>nistración                             |
| XI            | TENANCINGO     | Coatepec Harinas<br>Ixtapan de la Sal<br>Joquicingo<br>Malinalco<br>Ocuilan<br>Tenancingo<br>Tonatico<br>Villa Guerrero<br>Zumpahuacan                  | Lic. Arturo Martínez<br>Legorreta  |

| <u>NUMERO</u> | <u>SEDE</u>    | <u>MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN</u>   | <u>RESPONSABLE</u>  |
|---------------|----------------|---|---|
| XII           | TEJUPILCO      | Almoloya de Alquisiras<br>Amatepec<br>San Simón de Guerrero<br>Sultepec<br>Tejupilco<br>Temascaltepec<br>Texcallitlan<br>Tlatlaya<br>Zacualpan<br>Zinacantepec                        | Lic. Fernando Ordorica<br>Secretario de Desarrollo Agropecuario |
| XIII          | VALLE DE BRAVO | Almoloya de Juárez<br>Amanico<br>Donato Guerra<br>Ixtapan del Oro<br>Otzoloupan<br>Santo Tomás de los Plátanos<br>Valle de Bravo<br>Villa de Allende<br>Villa Victoria<br>Zacazonapan | Lic. Venancio Consuelo<br>Castillo                              |
| XIV           | ATLACOMULCO    | Acambay<br>Aculco<br>Atlatomulco<br>El Oro<br>Ixtlahuaca<br>Jocotitlan<br>Poxtitlan<br>Morcos<br>San Felipe del Progreso<br>Temascalcingo<br>Timilpan                                 | Lic. Jorge López Ochoa  |
| XV            | JILOTEPEC      | Chapa de Mota<br>Coyotepec<br>Huehuetoca<br>Jilotepec<br>Soyaniquilpan<br>Tepetzotlan   | Dr. Jorge Hernández G.  |

| <u>NUMERO</u> | <u>SEDE</u>       | <u>MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN</u>                                       | <u>RESPONSABLE</u>   |
|---------------|-------------------|---|--|
| XVI           | CUAUTITLAN        | Coacalco<br>Cuautillan<br>Cuautillan Izcalli<br>Teoloyucan<br>Tultitlan | Lic. Sergio Velasco S.                                       |
| XVII          | TEMOAYA           | Jiquipilco<br>Otzolotepec<br>Temoaya<br>Xonacatlan                      | Dr. Gustavo Barrera E.<br>Director del Instituto<br>de Salud |
| XVIII         | V. NICOLAS ROMERO | Villa Nicolás Romero<br>Villa del Carbón                                | Lic. José A. Muñoz<br>Samayoa                                |

OTRA LIMITANTE A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL ES EL MANEJO QUE SE LES DÁ A LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A PROMOVER ACTIVIDADES SOCIALES Y ARTÍSTICAS EN LOS MUNICIPIOS, LLAMADOS "CASA DE LA CULTURA"; MISMAS QUE EN UN INICIO FUERON ADMINISTRADAS TOTALMENTE POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA MUNICIPIO, SIN EMBARGO A RAÍZ DE LA CREACION DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA EN 1987, ESTAS CASAS DE LA CULTURA Y LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LAS MISMAS SALEN DEL CONTROL DE LOS AYUNTAMIENTOS AL GRADO DE QUE LOS DIRECTORES DE ESTOS CENTROS SON NOMBRADOS POR EL DIRECTOR DEL MENCIONADO INSTITUTO, A PESAR DE QUE QUIEN BRINDA MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD ADICHOS LOCALES ES EL AYUNTAMIENTO.

LOS MUNICIPIOS QUE CUENTAN CON CASA DE LA CULTURA SON: - ACAMBAY, ACOLMAN, ACULCO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ALMOLOYA DEL RÍO, AMANALCO, AMATEPEC, APAXCO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ATLA-COMULCO, ATLAUTLA, AXAPUSCO, AYAPANGO, CAPULUAC, COACALCO, - COATEPEC HARINAS, COCOTITLAN, COYOTEPEC, CUAUTITLAN, CUAUTITIAN IZCALLI, CHALCO, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, - CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, ECATEPEC, EL DRO, HUIXQUILUCAN, IXTAPAN DE LA SAL, JALATLACO, JILOTEPEC, JOCOTITLAN, JOQUIZINGO, LERMA, MALINALCO, METEPEC, - NAUCALPAN, NEZAHUALCOYOTL, NOPALTEPEC, OCOYOCAC, OTZOLOTEPEC,

OTUMBA, PAPALOTLA, POLOTITLAN, RAYÓN, SAN ANTONIO LA ISLA, -  
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, SAN SIMÓN DE GUERRERO, SANTO TO  
MÁS, TECAMAC, TEJUPILCO, TEPETLXPA, TEXCOCO, TLANEPANTLA, TO  
LUCA, VALLE DE BRAVO, VILLA DEL CARBÓN, ZACUALPAN Y ZUMPANGO.

PARA TERMINAR CON EL ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍ-  
CULO 115 CONSTITUCIONAL, SEÑALAREMOS QUE EN RELACIÓN AL PÁ--  
RRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN QUE NOS OCUPA QUE A LA LETRA DI-  
CE: "EN EL CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO O  
POR RENUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS,  
SI CONFORME A LA LEY NO PROCEDIERE QUE ENTRARÉN EN FUNCIONES  
LOS SUPLENTE NI QUE SE CELEBRARÉN NUEVAS ELECCIONES, LAS LE  
GISLATURAS DESIGNARÁN ENTRE LOS VECINOS A LOS CONSEJOS MUNI  
CIPALES QUE CONCLUIRÁN LOS PERÍODOS RESPECTIVOS.

SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO,  
SERÁ SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE, O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DIS  
PONGA LA LEY", PODEMOS SEÑALAR QUE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN  
SE DIO LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE UNO DE LOS MIEMBROS DEL A-  
YUNTAMIENTO, QUE FUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DE--  
BIÓ SER SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE; SIN EMBARGO FUE LA LEGIS  
LATURA DEL ESTADO QUIEN NOMBRÓ AL PRESIDENTE SUSTITUTO, POR-  
LO QUE ES NECESARIO QUE ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ACLARE-

CON PRECISIÓN LA INTERROGANTE QUE PLANTEA EL LIC. MÁXIMO N. GÁMIZ PARRAL "¿CUANDO NO PROCEDE QUE LOS SUPLENTE ENTREN EN FUNCIONES?". 25

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, DIREMOS QUE EL PÁRRAFO QUINTO -- DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE QUE: "LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS CUYO ORIGEN SEA LA ELECCIÓN POPULAR ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN VOLVER A OCUPAR ESE CARGO NI AÚN CON EL CARÁCTER DE INTERINOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO".

CON RESPECTO A ESTA DISPOSICIÓN Y PARA EVITAR LOS CACICAZGOS POLÍTICOS DESDE LOS MUNICIPIOS, PROPONEMOS QUE ESTA -- PROHIBICIÓN SURTA EFECTOS TAMBIÉN PARA LOS PRESIDENTES MUNICIPALES; PERO NO SÓLO PARA AQUELLOS CUYO ORIGEN SEA LA ELECCIÓN POPULAR SINO TAMBIÉN PARA AQUELLOS CUYO CARÁCTER SEA DE INTERINOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA CARENCIA DE NORMATIVIDAD A ESE RESPECTO HA OCASIONADO POR EJEMPLO, QUE EN NAUCAL-

---

25.- DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. UNAM, MÉXICO, 1990, PÁG. 183

PAN EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO (1989) FUE PRESIDENTE MUNICIPAL POR ELECCIÓN POPULAR (1979-81); QUE EN TLANEPANTLA HAYA SIDO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO (1974-75) QUIEN ES ACTUALMENTE PRESIDENTE MUNICIPAL POR ELECCIÓN POPULAR (1991-93), Y EN ECATEPEC EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR ELECCIÓN POPULAR PARA EL PERIODO 1991-93, FUE PRESIDENTE MUNICIPAL TAMBIÉN POR ELECCIÓN DURANTE EL PERIODO 1973-75.

EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO QUE ESTAMOS -- TRATANDO EN ESTE CAPÍTULO, QUE A LA LETRA DICE: "CUANDO DOS O MÁS CENTROS URBANOS SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS FORMEN O TIENDAN A FORMAR -- UNA CONTINUIDAD DEMOGRÁFICA, LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PLANEARÁN Y REGULARÁN DE MANERA CONJUNTA Y --- COORDINADA EL DESARROLLO DE DICHS CENTROS CON APEGO A LA -- LEY FEDERAL DE LA MATERIA". EL PRECEPTO CITADO PODEMOS VISLUMBRARLO HACIA EL EXTERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y HACIA EL INTERIOR.

HACIA LO EXTERIOR EXISTE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL QUE SE PLASMA LA-NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DESLINDE Y APOYO A LA ZONA CONUR-

BADA POR PARTE DEL D.F. A QUIEN DE HECHO SE SUPEDITA EN MUCHO EL GOBIERNO DEL ESTADO.

HACIA EL INTERIOR DEL ESTADO, SE DA UN CASO QUE AUNQUE NO ENCUADRA ESTRICTAMENTE EN ESTA VI FRACCIÓN ES DIGNO DE COMENTARSE Y ES LA SITUACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO LLAMADO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO QUE LA CIUDADANÍA DE ECATEPEC Y DE COACALCO, SARCÁSTICAMENTE LE LLAMAN EL "FRACCIONAMIENTO DE LAS TRES MENTIRAS" PORQUE DICEN QUE NI ES PARQUE, NI ES RESIDENCIAL NI ES COACALCO, YA QUE UNA PORCIÓN DEL CITADO FRACCIONAMIENTO ESTÁ DENTRO DEL MUNICIPIO DE COACALCO, Y OTRA PARTE ESTÁ DENTRO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, POR LO QUE HA OCACIONADO SERIOS PROBLEMAS PARA LOS HABITANTES DE ESA COMUNIDAD YA QUE POR EJEMPLO, PAGAN EL AGUA EN COACALCO Y LOS ABASTECE DE LA MISMA ECATEPEC, RESULTANDO EL SERVICIO DEPLORABLE Y NO HAY UNA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DE ESTOS DOS MUNICIPIOS MEXIQUENSES PARA RESOLVER ESE PROBLEMA.

LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO QUE NOS OCUPA ES UNA FRACCIÓN QUE DE ACUERDO A NUESTRO PARTICULAR PUNTO DE VISTA DEBE DESINCORPORARSE DE LA ESTRUCTURA DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL Y FORMAR PARTE DEL CAPÍTULO III DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE SE REFIERE AL PODER EJECUTIVO, EN VIRTUD DE-

QUE LA FRACCIÓN VII ESTABLECE QUE: "EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS TENDRÁN EL MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DONDE RESIDIEREN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE".

DE LO QUE SE ENTIENDE QUE ES UNA FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR LA SUPERIORIDAD JERÁRQUICA SOBRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y NO TIENE EL ESPÍRITU DE FORTALECER LA SOBERANÍA MUNICIPAL, MÁS BIEN ACLARA LA ASIGNACIÓN DE ESE DERECHO PARA EL EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL.

EN EL ESTADO DE MÉXICO, CREEMOS QUE EL SÍNDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS (SUTEYM) HA CREADO UN PATERNALISMO QUE PERJUDICA LA IMAGEN DE LOS AYUNTAMIENTOS, YA QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS HAN VICIADO ESTE IMPORTANTE DERECHO CONSTITUCIONAL PORQUE AL AMPARO DEL SINDICALISMO OMITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE LA CIUDADANÍA.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEL QUE SE DESPRENDE QUE LOS MUNICIPIOS SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDA LA LEGISLATURA DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DIS-

RESIDE EN EL ARTÍCULO 123 DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, POR LO QUE A SUS TRABAJADORES SE REFIERE. PODEMOS DECIR QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO NINGÚN AYUNTAMIENTO CUENTA CON UN ORDENAMIENTO JURÍDICO DONDE SE PLASMAN CON PRECISIÓN LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES, ESTÍMULOS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, PORQUE AUNQUE EXISTE A NIVEL ESTATAL EL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, ES NECESARIA A NIVEL MUNICIPAL LA ELABORACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DONDE SE SEÑALEN CON CLARIDAD LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES CONFORME AL APARTADO DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## 2.- EL MUNICIPIO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

HABLAR DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO ES REMITIRNOS NECESARIAMENTE A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, EN LA QUE SE AMPLÍAN LAS FACULTADES NORMATIVAS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, YA QUE ANTERIORMENTE SÓLO SE LES FACULTABA PARA EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN

MATERIA DE CENTROS URBANOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. TAMBIÉN DEBEMOS CITAR EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE EN SU ARTÍCULO 30: "SON AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO
- II. EL SECRETARIO DE GOBIERNO
- III. EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
- IV. LOS SUBDIRECTORES: ADMINISTRATIVO, GENERAL DE OPERACIONES, OPERATIVO DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL VALLE CUAUTITLAN Y OPERATIVO DE LA ZONA ORIENTE.
- V. LOS DELEGADOS DE SERVICIO AL PÚBLICO
- VI. LOS COMANDANTES DE REGIÓN Y LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.
- VII. LOS FUNCIONARIOS, JEFES DE DEPARTAMENTO Y DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN.
- VIII. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL CASO DE QUE EL SERVICIO DE TRÁNSITO SE PRESTE POR CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE".

CABE DESTACAR QUE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL ES PIEZA FUNDAMENTAL EN LA DISERTACIÓN DE ESTE TE

MA, YA QUE ESTABLECE: "LOS MUNICIPIOS CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES TENDRÁN A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- A) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- B) ALUMBRADO PÚBLICO
- C) LIMPIA
- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO
- E) PANTEONES
- F) RASTRO
- G) CALLES, PARQUES Y JARDINES
- H) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
- I) LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGUN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA".

CON RESPECTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, PODEMOS DECIR, QUE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CUENTAN EN SU MARCO JURÍDICO CON BANDO DE POLICÍA Y --- BUÉN GOBIERNO ASÍ COMO CON SU REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA; POR LO QUE PODEMOS AFIRMAR QUE SE CONFIERE AL MUNICIPIO--- Y SE HACE REALIDAD LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE ANTES NO TENÍA, AUNQUE EN LA PRÁCTICA SE PUEDA OBSERVAR QUE LOS INTE--- GRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR LO GENERAL, DESCONOCEN LA -

ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE DICHS DOCUMENTOS. LO QUE GENERA ARBITRARIEDADES CONTINUAS EN LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS-POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

DEL ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y-TRANSPORTE SE DESPRENDE UNA CONTRADICCIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO H DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, YA QUE CONDICIONA LA PRESTACIÓN DE ESTE CONFLICTIVO-SERVICIO A LA EXISTENCIA PREVIA DE UN CONVENIO DEL AYUNTA---MIENTO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO; EL CUAL NO SE HA DADO CON NINGÚN AYUNTAMIENTO Y HA GENERADO UNA LIMITANTE MUNICIPAL EN MATERIA DE TRÁNSITO YA QUE, AL DEPENDER ESTOS CUERPOS DE SEGURIDAD DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IGNORAN, MINIMIZAN Y ANULAN TODA INJERENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN ESA MATERIA.

PARA ACLARAR TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, DIREMOS-QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO HAY DOS TIPOS DE POLICÍA, UNA QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DEL AYUNTAMIENTO Y QUE ES LA POLICÍA MU---NICIPAL Y OTRA QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENE---RAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO. ÉS---TO GENERA CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA YA QUE LO ÚNICO QUE---DIFERENCIA A ESTOS CUERPOS POLICIACOS ES EL TIPO DE UNIFOR---

MES Y EL TIPO DE PATRULLAS EN VIRTUD DE QUE LAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CUENTAN EN SU NUMERACIÓN CON CUATRO DÍGITOS Y LAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL SOLO TIENEN TRES DÍGITOS.

EN MATERIA DE TRÁNSITO, EL ESTADO DE MÉXICO TIENE UNA IMAGEN MUY DETERIORADA YA QUE ES LA ÚNICA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA QUE SE FACULTA A LOS AGENTES DE TRÁNSITO A DETENER A LOS AUTOMOVILISTAS PARA REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTA FACULTAD SE DESPRENDE DE LA FRACCIÓN II DEL ART. 24 DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

"SON OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

(...) II.- MOSTRAR A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CUANDO ÉSTOS LO SOLICITEN, LA LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE AUTORIZA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO".

LO ANTERIOR ES UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONCRETAMENTE A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO, ADEMÁS DE QUE ES UN PRETEXTO PARA QUE EL AGENTE DE TRÁNSITO BUSQUE UNA CAUSA PARA EXTORSIONAR A LA CIUDADANÍA, POR LO QUE ES NECESARIO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ACTÚE Y CUMPLA CON SERIEDAD SU OBLIGACIÓN DE REVISAR, ADECUAR Y EXPEDIR LEYES Y REGLAMENTOS QUE BENEFICIEN A LA

CIUDADANÍA Y NO A LA AUTORIDAD.

### 3.- LA TENENCIA DE LA TIERRA Y EL MUNICIPIO

EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, SE FACULTA A LOS MUNICIPIOS PARA "(...) CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA (...)" LO QUE EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO SE VE LIMITADO YA QUE POR DISPOSICIÓN DEL DECRETO #162, "XLV III" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO" MEJOR CONOCIDO COMO LA CRESEM QUE HA ASUMIDO TODA LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE TENENCIA DE LA TIERRA POR DISPOSICIÓN DEL ART. 3 DE LA CITADA LEY QUE ESTABLECE "LA COMISIÓN, TENDRÁ POR OBJETO: CONTRIBUIR AL BIENESTAR SOCIAL, EJECUTANDO LA ORDENACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, FACILITANDO PARTICULARMENTE A LA POBLACIÓN CON INGRESOS MÍNIMOS, SU ACCESO AL SUELO URBANO, A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA Y A LOS SERVICIOS URBANOS BÁSICOS, A TRAVÉS DE:

- I.- REGULAR EL MERCADO INMOBILIARIO EVITANDO LA ESPECULACIÓN A TRAVÉS DEL CONTROL DE LAS RESERVAS TERRITORIALES.
- II.- OFRECER SUELO POR MEDIO DEL FRACCIONAMIENTO SOCIAL PROGRESIVO, EN LAS ZONAS APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO.
- III.- EVITAR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES.
- IV.- REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- V.- REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LOS ÁMBITOS URBANO Y RURAL.

EN LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO LA COMISIÓN DEBERÁ:

ACTUAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO; SUSENTAR SUS ACCIONES EN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ORGANIZADA; Y PROCURAR LA AUTOSUFICIENCIA FINANCIERA".

LO QUE PRACTICAMENTE ELIMINA ESTA FACULTAD QUE AL MUNICIPIO LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, PERO ADEMÁS SE PRESENTAN CASOS EN LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN LOS QUE EXISTE PROPIEDAD COMUNAL Y EJIDAL LO QUE OCASIONA PARA SU REGULACIÓN, LA INTERVENCIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) QUE POR LO GENERAL HACÉ A UN LADO LOS PUNTOS DE VISTA Y SUGERENCIAS DE-

LOS COMITÉS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CRECIMIENTO URBANO DEL CUAL FORMA PARTE JUNTO CON LA CRESEM Y - LOS AYUNTAMIENTOS.

LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL QUE AQUI - ESTAMOS COMENTANDO TAMBIÉN FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA "(... ) OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA (...)" .

LO QUE SÍ TIENE APLICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, YA -- QUE DETECTAMOS QUE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS CUENTAN DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, CON UNA ÁREA (PUEDE SER DIRECCIÓN O - DEPARTAMENTO, DEPENDIENDO DE LA IMPORTANCIA DEL MUNICIPIO) - DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS LO QUE HACE REALIDAD - ESTA NOTABILÍSIMA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL AL AMPLIAR LAS - ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO - URBANO; Y QUE TRAE COMO CONSECUENCIA TAMBIÉN EL FORTALECI--- MIENTO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS YA QUE SON LAS LICENCIAS - PARA CONSTRUCCIÓN FUENTE IMPORTANTE DE INGRESOS ECONÓMICOS - PARA LA TESORERÍA MUNICIPAL. CON RELACIÓN A LAS ZONAS DE RE - SERVA ECOLÓGICA, PODEMOS DECIR QUE ESTA TAREA LA REALIZA EL - GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO-

URBANO Y OBRAS PÚBLICAS QUIEN ELABORA EL PLANO REGULADOR DE CADA MUNICIPIO EN EL QUE SE SEÑALAN LAS ZONAS DESIGNADAS PARA LA HABITACIÓN, INDUSTRIA, RESERVA ECOLÓGICA, ETCÉTERA, DICHO PLANO SE PASA AL CABILDO PARA QUE SEA ESE ÓRGANO COLEGIADO - EL QUE LO AUTORICE Y AL CUAL DEBERÁ SUJETARSE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AUNQUE LO ANTERIOR, SE VE ALTERADO SIEMPRE POR FACTORES EXTERNOS COMO SON LAS INVASIONES QUE REALIZAN GRUPOS DE EMIGRANTES O DE SEUDOLIDERES QUE ENGAÑAN A LOS CIUDADANOS QUE CARECEN DE UN LUGAR PARA VIVIR A QUIENES LES PIDEN DINERO, LOS LLEVAN MUCHAS VECES A LOS CERROS Y AHÍ LOS DEJAN CON PROBLEMAS DE DESPOJO, FALTA DE SERVICIOS Y A EXPENSAS DE LA INCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA RESOLVER ESOS PROBLEMAS.

#### 4.- EL TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXISTEN TRES TIPOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL PARTICULAR, EL DE CARGA Y EL PÚBLICO DE PERSONAS AL QUE NOS REFERIREMOS EN ESTE INCISO Y EL CUAL HASTA ANTES DE 1982 SE MANEJABA DE MANERA ANÁRQUICA Y ARBITRARIA, PERO A RAÍZ DE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COMISIÓN DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS "COTREM" SE HA -

ESTABLECIDO UNA NORMATIVIDAD NO SÓLO PARA LOS AUTOBUSES DEL SISTEMA TRONCAL QUE EXISTE EN ECATEPEC, CUAUTITLAN, NAUCALPAN, NEZAHUALCOYOTL, TLANEPANTLA, CHALCO Y TOLUCA SINO PARA TODO TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO, LO QUE HA OCASIONADO -- CONFUSIÓN ANTE LA CIUDADANÍA DEL ESTADO, POR DESCONOCER CUAL ES LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO EN MATERIA DE TRANSPORTE Y CUALES SON LAS -- FACULTADES DE LA COTREM PORQUE CUANDO SE REQUIERE SE SOLICITA SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE RUTAS Y SENTIDO DE LAS CALLES QUE APARENTEMENTE SON FACULTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ÉSTA SE DESATIENDE DE ESAS DEMANDAS PORQUE LA -- FRACCIÓN II DEL ARTICULO 3 DE LA LEY QUE CREA A LA COTREM ESTABLECE QUE "LA COMISIÓN TENDRÁ POR OBJETO COADYUVAR EN LA PLANEACIÓN Y CONTROL INTEGRAL DEL TRANSPORTE, ASÍ COMO PROYECTAR Y CONSTRUIR EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NUEVAS OBRAS VIALES AMPLIANDO Y MODIFICANDO, SI ES NECESARIO LAS EXISTENTES RESOLVIENDO LAS INTERSECCIONES Y LOS -- PUNTOS CONFLICTIVOS DE TRÁNSITO QUE REGISTREN COMPLICACIONES, ACCIDENTES Y CONGESTIONAMIENTOS", LO QUE NUNCA SE CUMPLE PORQUE CON EL PRETEXTO DE QUE ESTA FRACCIÓN DICE "...EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES .." LA COTREM --

REHUYE SU RESPONSABILIDAD Y LA ADJUDICA A LOS AYUNTAMIENTOS- Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, LA QUE HACE LO PROPIO Y ADJUDICA A LA COTREM Y A LOS AYUNTAMIENTOS, Y ÉSTOS CON EL PRETEXTO DE FALTA DE PRESUPUESTO, DEJAN QUE LAS VIALIDADES CARESCAN DE MANTENIMIENTO EN MATERIA DE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO Y DE BACHEO, LO QUE VIOLA EL INCISO G DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

EN LO QUE RESPECTA A LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE -- SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, EL AYUNTAMIENTO TAMBIÉN ESTA CON LOS BRAZOS CRUZADOS YA QUE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 DE LA MENCIONADA LEY, ESTABLECE QUE "LA COMISIÓN TENDRÁ POR-OBJETO COADYUVAR CON LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA ESTABLE-- CER UNA POLÍTICA TARIFARIA, PROPONIENDO LOS CRITERIOS QUE EX PRESEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA REALIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA"

POR TODO LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE LA FACULTAD LE-- GISLATIVA QUE SE LE CONFIERE AL AYUNTAMIENTO EN LA FRACCIÓN- II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPORTE- SE VE LIMITADA POR LOS INTERESES QUE ESTE PROBLEMA PRESENTA.

5.- EL AGUA Y SU DEMANDA EN EL MUNICIPIO.

DENTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN-  
III DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA EL AGUA PO-  
TABLE Y ALCANTARILLADO, QUE DE HECHO SON DOS SERVICIOS, EL -  
PRIMERO QUE REQUIERE DE TODO UN PROCESO PARA SU OBTENCIÓN Y -  
SUMINISTRO Y QUE VA DESDE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS,  
LA OBRA DE CAPTACIÓN DE AGUA (PERFORACIÓN DEL POZO), EL TEN-  
DIDO DE LAS REDES, LA INSTALACIÓN DE LAS TOMAS DOMICILIARIAS  
Y LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR CORRESPONDIENTE. Y EL SEGUNDO -  
QUE ES UN PROBLEMA PERMANENTE SOBRE TODO EN LOS MUNICIPIOS -  
DE LA ZONA CONURBADA AL D.F. DONDE POR LAS CARACTERÍSTICAS-  
DEL SUELO Y LOS PERMANENTES ASENTAMIENTOS DE LA TIERRA, EL -  
DRENAJE SE HA FRACTURADO Y LAS DESCARGAS DE LAS AGUAS NEGRAS  
HACIA LOS CÁRCAMOS DE REBOMBEO O DIRECTA HACIA LOS RÍOS ES -  
TOTALMENTE DEFICIENTE, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LAS  
ATARGEAS (ENTENDIDAS COMO LOS DEPÓSITOS QUE RECIBEN LAS A--  
GUAS NEGRAS), ESTÉN PERMANENTEMENTE LLENAS. POR ESO EL PRO--  
BLEMA DEL ALCANTARILLADO ES MUY COMPLEJO YA QUE MUCHAS COMU-  
NIDADES PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE SU DESAGÜE REQUIE--  
REN DE CAMBIAR TOTALMENTE, O COMO QUIEN DICE, INTRODUCIR NUE-  
VAMENTE SU DRENAJE.

EN EL ESTADO DE MÉXICO, EXISTE UN ORGANISMO PÚBLICO DES-  
CENTRALIZADO LLAMADO "COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO"

MEJOR CONOCIDO COMO LA "CEAS" QUE DESDE EL AÑO DE 1974 HA PRESTADO APOYO A LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO YA QUE EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA ESTA COMISIÓN, SE ESTABLECE QUE LA COMISIÓN TENDRÁ POR OBJETO:

"I.- EJECUTAR ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA DOTAR, AMPLIAR Y MEJORAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO E INTERVENIR EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES DEL ESTADO, EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES". 26

EN LA ACTUALIDAD Y SOBRETUDO EN LA ÉPOCA DE LLUVIAS, LA CEAS ES UN ORGANISMO DE INVALUABLE AUXILIO Y APOYO PARA LOS AYUNTAMIENTOS AÚN PARA LOS DE MÁS PODER ECONÓMICO, YA QUE ES UN ORGANISMO QUE TIENE MAQUINARIA (AUNQUE LIMITADA) Y PERSONAL CALIFICADO TANTO EN EL RAMO DEL AGUA POTABLE COMO DE DESASOLVE.

PAULATINAMENTE, LA CEAS HA VENIDO ENTREGANDO A LOS AYUNTAMIENTOS EQUIPO Y FACULTADES QUE ANTES NO TENÍAN, TAL ES EL

---

26.- GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 3 "XLV" LEGISLATURA, 10 DE JULIO DE 1974, PÁG. 1

EL CASO DEL MANEJO DE MUCHOS POZOS QUE YA DEPENDEN DE LOS AYUNTAMIENTOS ASÍ COMO EL CONTROL DE LOS CÁRCAMOS QUE ANTES - TENÍA DE EXCLUSIVA INJERENCIA EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CEAS QUE DEPENDE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

EL RUBRO DE AGUA POTABLE ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL MUNICIPIO NO SÓLO POR LO QUE BIOLÓGICAMENTE REPRESENTA SINO - TAMBIÉN POR EL BENEFICIO ECONÓMICO QUE POR CONCEPTO DEL PAGO DE CONTRATO Y CONSUMO IMPLICA PARA EL ERARIO MUNICIPAL.

PARA CONCLUIR CON ESTE INCISO PODEMOS DECIR QUE UNA DE - LAS PRINCIPALES FUENTES DE AGUA PARA EL D.F. ES EL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL SISTEMA CUTZAMALA QUE ES UN EJEMPLO DEL - POTENCIAL HIDROGRÁFICO CON QUE CONTAMOS.

#### 6.- LA ELECTRIFICACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

OTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN EN LA FRAC - CIÓN III DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL ES EL ALUMBRADO PÚBLICO QUE NECESARIAMENTE DEBE IR PRECEDIDO POR LA ELECTRIFI - CACIÓN QUE IMPLICA EL POSTEO, EL TENDIDO DE CABLES Y EL SUMI - NISTRO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA--

DOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE "(...) CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA NACIÓN GENERAR, CONDUCIR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y BASTECER DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE TENGA POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.

EN ESTA MATERIA NO SE OTORGARÁN CONCESIONES A LOS PARTICULARES Y LA NACIÓN APROVECHARÁ LOS BIENES Y RECURSOS NATURALES QUE SE REQUIERAN PARA DICHS FINES...".

LA ELECTRIFICACIÓN ES UN SERVICIO EN EL QUE EL AYUNTAMIENTO NO APORTA NADA EN VIRTUD DE QUE EL COSTO ES MUY ALTO Y EL PRESUPUESTO DE LOS MUNICIPIOS ES MUY LIMITADO EN PROPORCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE ESTÁN OBLIGADOS A ATENDER COMO SON EL SERVICIO DE LIMPIA, MERCADOS, PANTEONES, RASTRO, PARQUES Y JARDINES, ETCÉTERA POR LO QUE LAS COMUNIDADES TIENEN QUE SOLVENTAR ESTA EROGACIÓN, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE SON EL PRESIDENTE DE CONSEJO DE COLABORACIÓN O EL DELEGADO A QUIENES LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA LES ELABORA UNA SOLICITUD DE PRESUPUESTO (SP) Y LES PIDE UN PLANO LOTIFICADO DE SU COLONIA, MISMO QUE LES PROPORCIONA EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO UN AVAL QUE TAMBIÉN POR LO GENERAL SE PIDE QUE SEA EL AYUNTAMIENTO CON EL RIEZGO DE QUE EN CASO DE QUE LOS COLONOS NO PAGUEN, SEA ÉL QUIÉN SOLVENTE LA DEUDA.

AFORTUNADAMENTE PARA LAS COLONIAS POBRES Y CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, EXISTE EL LLAMADO PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD (PRONASOL) QUE HA FACILITADO LOS TRÁMITES NO SOLO PARA LLEVAR LA ELECTRIFICACIÓN A LAS COMUNIDADES SINO TAMBIÉN EL ALUMBRADO PÚBLICO, YA QUE EL GOBIERNO FEDERAL INTERVIENE ANTE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES Y HACER REALIDAD ESTA IMPORTANTE DEMANDA DE MUCHAS COLONIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### 7.- LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO.

LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL HA SIDO UN TRASCENDENTAL AVANCE, YA QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO CLARO PARA LOS CASOS DE DESAPARICIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, FACULTA A ÉSTOS PARA EXPEDIR SUS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, PRECISA CUALES SON LOS SERVICIOS PÚBLICOS - CUYA PRESTACIÓN DEBE QUEDAR A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS, OTORGA FACULTADES DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DELINEA NUEVO MECANISMO DE INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL, AMPLÍA LAS FACULTADES MUNICIPALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y FORTALECE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; SIN EMBARGO - CONSIDERAMOS QUE ESTA REFORMA DEJA UNA LAGUNA EN MATERIA DE-

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN VIRTUD DE QUE EN LA PRÁCTICA ACTUAL ES EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUIEN MANEJA TODO LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LO QUE EN CIERTA FORMA RESULTA SER UN RETROCESO Y UNA LIMITANTE EN ESTA MATERIA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, YA QUE HASTA EL AÑO DE 1984 TENÍAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, LA FACULTAD DE NOMBRAR DIRECTAMENTE A -- LOS JUECES MENORES MUNICIPALES, CON LO QUE EL AYUNTAMIENTO -- VE MERMADO UN LOGRO QUE EN MATERIA JURISDICCIONAL LE PERTENECÍA, YA QUE EN LA ACTUALIDAD NI SIQUIERA CUENTA CON LA FACULTAD PARA PROPONER AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO LA TERNA DE LA QUE PUDIERA ELEGIRSE AL JUEZ MENOR MUNICIPAL, COMO SE MANEJA EN LOS ESTADOS DE COAHUILA, -- CHIAPAS, GUERRERO, MORELOS Y PUEBLA.

ESTA RESTRICCIÓN SE RATIFICA EN LA REFORMA QUE A LA LEY-ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE HICIERA EN 1984 -- PARA DEROGAR EL TÍTULO SEXTO REFERENTE A LA JUSTICIA MUNICIPAL Y SU CAPÍTULO PRIMERO DONDE TRATABA DE LOS JUECES MENO--RES Y JUZGADOS POPULARES.

EXISTE EN ALGUNOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (NAUCALPAN, TLANEPANTLA, NEZAHUALCOYOTL, ECATEPEC, TOLUCA, --

ETCÉTERA) IMPARTIDORES DE JUSTICIA NOMBRADOS DIRECTAMENTE -- POR LOS AYUNTAMIENTOS A QUIENES SE DENOMINAN JUECES CALIFICADORES, QUIENES TIENEN LA FACULTAD DE EVALUAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LOS BANDOS MUNICIPALES DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUE COMETEN LOS CIUDADANOS A QUIENES APLICAN LAS MULTAS O SANCIONES CORRESPONDIENTES. SE PUEDE DECIR QUE EL JUEZ CALIFICADOR ES UN PUENTE ENTRE LA POLICÍA MUNICIPAL Y EL AYUNTAMIENTO.

PARA LOS MUNICIPIOS QUE POR LA ESCASEZ DE SUS RECURSOS--ECONÓMICOS NO INCORPORAN EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA LA FIGURA DE JUEZ CALIFICADOR, SE APOYAN PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL SÍNDICO PROCURADOR Y EN EL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

POR NUESTRA PARTE CONSIDERAMOS QUE DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y QUE SIENDO EL AYUNTAMIENTO EL GOBIERNO DIRECTO DE LA COMUNIDAD BÁSICA, SE LE DEBE DOTAR TAMBIÉN A ÉSTE DE FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA QUE NOMBRE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGÍTIMO DEL MUNICIPIO A LOS JUECES MENORES; PORQUE ES ANTE EL AYUNTAMIENTO -- COMO PRIMERA INSTANCIA DE GOBIERNO, ANTE QUIEN LOS QUEJOSOS E INFRACTORES ACUDEN PARA SOLICITAR JUSTICIA. CABE ACLARAR --

QUE ESTA PROPUESTA SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL NOMBRAMIENTO DEL JUEZ MENOR, QUE DEBE SER LICENCIADO EN DERECHO Y ESTAR SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YA QUE DE NO SER ASÍ, EL AYUNTAMIENTO ESTARÍA USURPANDO LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

#### 8.- EL MUNICIPIO Y SUS FINANZAS.

A INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMÓ EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, PARA BUSCAR ENTRE OTROS FINES, QUE LOS MUNICIPIOS ALCANZARÁN UNA REAL Y EFECTIVA AUTONOMÍA FINANCIERA POR LO QUE LA FRACCIÓN IV DEL CITADO ARTÍCULO, ESTABLECE A PARTIR DE ESTA REFORMA QUE:

"LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENESCAN ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS INMUEBLES.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C), NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS LEYES LOCALES NO ESTABLECERÁN EXENCIONES O SUBSIDIOS RESPECTO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NI DE INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS. SÓLO LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS, ESTARÁN EXENTOS DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y REVISARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES".

EN ACATAMIENTO A LO ANTERIOR, EN EL ESTADO DE MÉXICO LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS, DE 1984, ASIGNA TAMBIÉN POR PRIMERA VEZ A LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD, LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, CONSECUENTEMENTE APARECEN EN ESTA LEY, LOS RUBROS DEL IMPUESTO PREDIAL, DE --- TRASLACIÓN DE DOMINIO Y SOBRE FRACCIONAMIENTOS; ASÍ COMO LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE O---BRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ENTRE LOS QUE DESTACAN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE --LOS SISTEMAS DE AGUA A PARTICULARES. TAMBIÉN CONTEMPLA EL IM PUESTO SOBRE ANUNCIOS Y OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, SOBRE ---VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN SIN MOTOR; SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, -ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS CON MO NEDAS O FICHAS; SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE HORARIO EXTRAORDINA RIO A ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES COMERCIALES. ASI MISMO SEÑALA COMO DERECHOS, LOS DE AGUA POTABLE Y DRENA JE, REGISTRO CIVIL, OBRAS PÚBLICAS, CERTIFICACIONES, PASTRO, MERCADOS, PANTEONES, ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, SER VICIO DE VIGILANCIA A PANTEONES PARTICULARES, SERVICIO DE VI GILANCIA A OTROS PARTICULARES, SERVICIO DE VIGILANCIA A ESTA CIONAMIENTOS DE SERVICIO PÚBLICO. COMO PRODUCTOS SEÑALA LA -VENTA DE BIENES MOSTRENCOS; CENSOS, RENTAS Y PRODUCTOS DE LA

VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO: BOSQUES MUNICIPALES. LOS APROVECHAMIENTOS SON LAS MULTAS, RÉCARGOS, REINTEGROS, - INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

OTRO CONCEPTO QUE CONTEMPLA ESTA LEY COMO INGRESOS PARA- LOS AYUNTAMIENTOS, ES EL RELATIVO A LAS "PARTICIPACIONES" -- QUE SON LAS CANTIDADES QUE RECIBE POR PARTE DEL ESTADO Y DE- LA FEDERACIÓN. CABE SEÑALAR QUE TODOS LOS INGRESOS MENCIONA- DOS ESTÁN EXPLÍCITAMENTE CONTEMPLADOS EN LA LEY DE HACIENDA- MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL, TODOS LOS MUNICIPIOS -- DEL ESTADO DE MÉXICO POR FALTA DE PERSONAL CAPACITADO Y DE - LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS ESTÁN IMPOSIBILITADOS PARA RECAU- DARLO POR LO QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A TRAVÉS DE LAS - RECEPTORÍAS DE RENTAS ASUME ESTA FUNCIÓN, QUE DEPENDIZA EN - MUCHO AL MUNICIPIO.

TAMBIÉN EN RELACIÓN CON LA MATERIA HACENDARIA PODEMOS -- DECIR QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, LOS MUNICIPIOS ESTABLECEN CON EL GOBIERNO -- DEL ESTADO EL PROGRAMA CODEM (CONVENIO DE DESARROLLO MUNICI- PAL), EN EL QUE SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE DINERO QUE APOR- TAN TANTO EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO EL MUNICIPIO PARA HA--

CER REALIDAD LOS BIENES Y SERVICIOS QUE DEMANDAN LAS COMUNIDADES DE CADA MUNICIPIO.

LO ANTERIOR PROVOCA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO TENGA INTERVENCIÓN PERMANENTE EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LO QUE EN CIERTA FORMA LIMITA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO DONDE SE FACULTA A LOS MUNICIPIOS PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, DIREMOS QUE ES NECESARIO QUE LOS SÍNDICOS POR LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN QUE EN MATERIA-HACENDARIA TIENEN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL (QUE LOS FACULTA PARA GESTIONAR -- LOS NEGOCIOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL) PONGAN MAYOR INTERÉS- EN EL DESEMPEÑO DE ESA ENCOMIENDA YA QUE EN REALIDAD, NOS ENCONTRAMOS QUE LOS TESOREROS MUNICIPALES SON LOS QUE MANEJAN-- TODO LO REFERENTE A LAS FINANZAS MUNICIPALES, Y LOS SÍNDICOS POR CARECER DE LOS CONOCIMIENTOS FISCALES NECESARIOS, SE CONCRETAN A FIRMAR TODOS LOS ESTADOS DE CUENTA QUE LA TESORERÍA LES INDICA. LO ANTERIOR SE GENERA DEBIDO A QUE LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PREVALECE EN EL CRITERIO POLÍTICO SIN IMPORTAR EL PERFIL QUE SE REQUIERE PARA EL ÓPTIMO EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- NO EXISTE UNA NORMATIVIDAD PRÁCTICA QUE ESTIPULE -  
REGLAS DEFINIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN O ERECCIÓN -  
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; YA QUE E--  
XISTEN MUNICIPIOS MUY DISPARES TANTO EN EXTENSIÓN-  
TERRITORIAL COMO EN LA CUESTIÓN POBLACIONAL, TAL -  
ES EL CASO DE ALMOLOYA DEL RÍO QUE TIENE UNA SUPER-  
FICIE DE 6.44 KM<sup>2</sup>, EN CONTRAPOSICIÓN CON TEJUPILCO  
QUE CUENTA CON 1327.56 KM<sup>2</sup>, DE SUPERFICIE. ASI MIS-  
MO, EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN QUE TIENE 6 MIL HABI-  
TANTES, MIENTRAS QUE NEZAHUALCOYOTL REBASA LOS 3 -  
MILLONES DE HABITANTES.

POR LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE EL CRITERIO QUE SE-  
HA SEGUIDO EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ERECCIÓN  
DE LOS MUNICIPIOS, OBEDECE PRINCIPALMENTE A SITUA-  
CIONES POLÍTICAS.

SEGUNDA.- SE PRESENTA PERMANENTE CONFUSIÓN AL APLICAR EL TÉR-  
MINO DE CABILDO, YA QUE GENERALMENTE SUELE UTILI--  
ZARSE COMO SINÓNIMO DE AYUNTAMIENTO, LO QUE DESDE-  
NUESTRO PUNTO DE VISTA ES UN ERROR, YA QUE PUEDE -  
EXISTIR EL AYUNTAMIENTO SIN CABILDO, PERO NUNCA EL

CABILDO SIN EL AYUNTAMIENTO. LA IMPORTANCIA DEL CABILDO ES DETERMINANTE, YA QUE ES A TRAVÉS DE ÉL COMO EL AYUNTAMIENTO RESUELVE LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL, PARA QUE SALGA DEL CABILDO LA APROBACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE OTORGARÁN A LAS COMUNIDADES.

TERCERA.- ES NECESARIO QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL INTEGRE EN SU CAPITULADO LA NORMATIVIDAD NECESARIA QUE ESTABLEZCA CON PRECISIÓN EL CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN QUE SE HAGA DE LAS COMISIONES (DE ACUERDO A LOS DIVERSOS RAMOS DE LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL) A CADA UNO DE LOS REGIDORES.

CUARTA .- HEMOS DETECTADO QUE EN LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS REGIDORES NO CUENTAN CON LA FORMACIÓN ADECUADA PARA DESARROLLAR LA COMISIÓN QUE SE LES ASIGNA, POR LO QUE PROPONEMOS QUE SE LES BRINDE UN CURSO DE CAPACITACIÓN QUE LES PERMITA CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA REALIZAR ADECUADAMENTE SU ENCOMIENDA.

QUINTA .- EN TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, - LOS PRESIDENTES MUNICIPALES SUBESTIMAN Y MUCHAS VE

CES ANULAN LA FUNCIÓN DE LOS SÍNDICOS Y REGIDORES, YA QUE DAN PREFERENCIA AL TESORERO Y A LOS DIRECTORES DE ÁREA QUIENES MUCHAS VECES A ESPALDAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO APRUEBAN Y AUTORIZAN BIENES Y SERVICIOS QUE DESCONOCEN LOS SÍNDICOS Y REGIDORES. POR LO QUE PROPONEMOS QUE TODA ACCIÓN U OMISIÓN POR PARTE DE LOS DIRECTORES DE ÁREA DEL AYUNTAMIENTO DEBE CONTAR PARA QUE SURTA EFECTOS, CON EL VISTO BUENO DEL SÍNDICO O REGIDOR CORRESPONDIENTE.

SEXTA.- LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LA LOPPEEM ESTABLECEN EN RELACIÓN A LA SINDICATURA QUE DEBE DARSE PARA LOS MUNICIPIOS CON MÁS DE UN MILLÓN DE HABITANTES, NO DEBE SUJETARSE AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO MAYORITARIO, SINO QUE POR LA IMPORTANCIA DEL CARGO, DEBE ASIGNARSE AUTOMÁTICAMENTE AL PARTIDO MINORITARIO CON MÁS VOTACIÓN.

SEPTIMA.- DE ACUERDO A NUESTRO PUNTO DE VISTA, LA INTEGRACIÓN ACTUAL DE LOS AYUNTAMIENTOS CORRE EL RIESGO

DE CAER EN EL SATURAMIENTO QUE PUEDE ORIGINAR EL INCREMENTO DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA, YA QUE CONSIDERAMOS QUE EL NÚMERO DE REGIDORES ESTABLECIDO ANTES DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LOPPEEM ERA SIFICIENTE PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LOS MUNICIPIOS.

OCTAVA.- QUE EL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, EN CUANTO AL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, SE HAGA REALIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO.

NOVENA.- PARA EVITAR ABUSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO PROPONEMOS QUE LAS FUNCIONES DE ÉSTA DEPENDAN EXCLUSIVAMENTE DEL AYUNTAMIENTO.

DECIMA.- QUE SE ADICIONE AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, UNA FRACCIÓN EN DONDE SE ESTABLEZCA LA PROHIBICIÓN A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA VOLVER A OCUPAR EL MISMO CARGO BAJO CUALQUIER CARÁCTER.

UNDECIMA.- POR SER EL AYUNTAMIENTO EL PRIMER NIVEL DE GOBIERNO, ES CONVENIENTE QUE SE BRINDE LA FACULTAD DE PROPONER ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL

## ESTADO A LOS JUECES MENORES.

DUODECIMA.- QUE EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO - DE MÉXICO SEA MÁS FLEXIBLE Y EXPEDITO EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, YA QUE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MÉXICO ES MANEJADA AL ARBITRIO DE DICHO SISTEMA, ABUSANDO DE LOS CONVENIOS QUE EN ESA MATERIA FIRMAN LOS AYUNTAMIENTOS EN DETRIMENTO DE SU ECONOMÍA.

DECIMOTERCERA.- DEBIDO A LA TRASCENDENCIA QUE TIENE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO, Y EN VIRTUD DE QUE DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SON EL PRESIDENTE Y LOS SÍNDICOS LOS RESPONSABLES DE ESE RAMO, PROPONEMOS QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN COORDINACIÓN CON LA CONTADURÍA GENERAL DE GLOSA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS OBLIGUE A ESTOS FUNCIONARIOS JUNTO CON EL TESORERO A ACREDITAR UN CURSO DE LEGISLACIÓN FISCAL.

DECIMOCUARTA.- EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, NO SE CUMPLE YA QUE LA CRESEM Y LA CORETT MUCHAS VECES SIN COORDINARSE CON EL AYUNTA-

MIENTO DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULARIZA-  
CIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA.

## BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE BELTRAN, GONZALO. FORMAS DE GOBIERNO INDIGENA. MEXICO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. 1981.
- CALZADA PADRON, FELICIANO. MUNICIPIO LIBRE, FORTALECIMIENTO-DEL FEDERALISMO. MEXICO. U.N.A.M. 1983.
- CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES. HISTORIA DEL MUNICIPIO EN MEXICO. MEXICO. SECRETARIA DE GOBERNACION 1985.
- GAMIZ PARRAL, MAXIMO N. DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. MEXICO. U.N.A.M., 1990.
- GARCIA GALLO, ALFONSO. "EL ORIGEN Y EVOLUCION DEL DERECHO" EN MANUAL DE DERECHO ESPAÑOL MADRID. ED. ARTES GRAFICAS Y EDICIONES. S.A., 1979.
- GARZA, SERGIO FRANCISCO DE LA EL MUNICIPIO. HISTORIA, NATURALEZA Y GOBIERNO. MEXICO. ED. I.U.S. 1947.
- JELLINEK, JORGE. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. TRAD.-

- FERNANDO DE LOS RIOS, BUENOS AIRES, ED. ALBATROS, 1943
- KELSEN, HANS. TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y -- DEL ESTADO; TRAD. EDUARDO GARCIA MAYNEZ. MEXICO, UNAM, 1965
- MOYA PALENCIA, MARIO. TEMAS CONSTITUCIONALES. MEXICO, U.N.A.M., 1978
- MUÑOZ, VIRGILIO Y RUIZ MASSIEU MARIO. ELEMENTOS JURIDICO-HISTORICOS DEL MUNICIPIO EN MEXICO MEXICO, UNAM, 1979
- OROZCO Y BERRA, MANUEL. ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA-DE LOS ANTIGUOS MEXICANOS. MEXICO, 1963
- POSADA, ADOLFO. EL REGIMEN MUNICIPAL DE LA CIUDAD MODERNA. MADRID, LIBRERIA - GENERAL DE VICTORIANO SUAREZ, - 1936
- RENDON HUERTA, TERESITA. DERECHO MUNICIPAL. MEXICO, ED.-PORRUA, 1985
- RUIZ MASSIEU, MARIO. "LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y MUNICIPIO LIBRE" EN LA CONSTITUCION MEXICANA. MEXICO, U.N.A.M., 1988

- SERRA ROJAS, ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO. MEXICO. -  
ED. PORRUA, 1963
- TENA RAMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.-  
MEXICO, ED. PORRUA, 1973
- TOSCANO, SALVADOR. LA ORGANIZACION SOCIAL DE LOS AZ-  
TECAS. MEXICO, 1977
- UGARTE CORTES, JUAN. LA REFORMA MUNICIPAL. MEXICO, ED.  
PORRUA, 1985.

## L E G I S L A C I O N

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
- LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO
- LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL -  
ESTADO DE MEXICO
- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO
- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA-  
EL EJERCICIO FISCAL 1986.
- LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO
- ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PO-  
DERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS COORDINADOS  
Y DESCENTRALIZADOS DE CARACTER ESTATAL.
- DECRETO No. 112 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITU-  
CIONAL DEL ESTADO DE MEXICO DEL 10 DE JULIO DE 1974.
- DECRETO No. 162 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITU-  
CIONAL DEL ESTADO DE MEXICO DEL 24 DE AGOSTO DE 1983.
- DECRETO No. 235 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITU-  
CIONAL DEL ESTADO DE MEXICO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987.
- DECRETOS No. 126 Y 127 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO --  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO DEL 28 DE JUNIO DE 1990.

## R E V I S T A S

CONCERTACION.

ORGANO OFICIAL DE LA COMISION-  
ESTATAL ELECTORAL, P.P. 4 Y 5.  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, No.-  
13, 19 DE NOVIEMBRE DE 1990.

## A P E N D I C E

A CONTINUACIÓN Y EN FORMA SUPLEMENTARIA A ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICO-DOCUMENTAL, PRESENTAMOS AL LECTOR LOS-  
TOPONIMOS Y DENOMINACIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN AL  
ESTADO DE MÉXICO.



**Municipio**    **Origen, Etimología**  
**y Topónimo**    **y Significado**

**Municipio**    **Origen, Etimología**  
**y Topónimo**    **y Significado**

**Aculco**



Acólco.  
An. agua;  
coble, casa forada,  
ca, en.  
"En donde túrcase el agua".

**Aimolaya de Atquiáras**



Aimolayan.  
An. agua;  
molani, manar;  
yan, lugar.  
"Lugar donde mana el agua".

**Acambay**



Orba, dios;  
moya, peñascos.  
"Los peñascos de dios".

**Acolman**



Acuimatz.  
Acuim, hombre;  
mam, brazo;  
"Primer hombre que no tenía  
más que hombros y brazos".

## Almoloya de Juárez



Almoloyas.  
 Alt. agua;  
 mololal, manar;  
 yes, lugar.  
 "Lugar donde mana el agua".

## Almoloya del Río



Almoloyas.  
 Alt. agua;  
 mololal, manar;  
 yes, lugar.  
 "Lugar donde mana el agua".

## Amatitlán de Becerra



Amatitlán.  
 Alt. agua;  
 manar, estar tendido;  
 ca, en.  
 "En el estanque".

## Amatepec



Amatepec.  
 Amatit, arrastrar o árbol de papel;  
 tepetl, cerro;  
 e (epíteto de ca), en.  
 "En el cerro de los amates".

## Amecameca



Amecamecas.  
 Amatl, amate o árbol de papel;  
 quezaco, el que tiene o usa mantas, capa o camisa;  
 ca, lugar.  
 "Lugar donde se visten con  
 mantas o camisas de papel".

## Apaxco



Apaxtl, cruzado de agua;  
 ca, en.  
 "En la cruzada de agua".

## Atizapán de Zaragoza



Atizapán.  
 Alt. agua;  
 tizatl, tierra blanca;  
 pan, sobre.  
 "Sobre el agua blanca".

## Atzacomulco



Atzacomul.  
 Alt. agua;  
 zacomul, haya grande;  
 ca, en.  
 "En las hayas".

## Atlixco



Atlixco.  
 Atlixcoatl, barranca;  
 co, abundancia.  
 "Lugar muy barrancoso".

## Axapusco



Axapochco.  
 Alt. agua;  
 xapochtl, ajibe;  
 ca, en.  
 "En el ajibe de agua".

**Callmaya**

Callmayam.  
Calli, casa;  
mayi, trabajar con las manos;  
ya, lugar.  
"Lugar donde se construyen casas".

**Ayapango**

Ayapango.  
Ayapapa, borde de nieve;  
ca, en.  
"Donde comienza a  
terminar la nieve".

**Coacalco**

Coo cal co.  
Coatl, serpiente;  
calli, casa;  
ca, en.  
"En donde está  
la casa de la serpiente".

**Capulhuac**

Capulapan.  
Capulli, capulín;  
huac, posesivo;  
c, (apócope de ca), lugar.  
"Donde hay capulines".

**Coatepec Harinas**

Coo tepec.  
Coatl, serpiente;  
tepetl, cerro;  
c, (apócope de ca), en.  
"En el cerro de la serpiente".

**Cocotitlán**

Cocotlan.  
Cocatl, tortuga;  
tlan, lugar.  
"Lugar de tortugas".

**Coyotepec**

Coyotepec.  
Coyatl, coyote;  
tepetl, cerro;  
c, (apócope de ca), en.  
"En el cerro del coyote".

**Cuautitlán**

Cuautlan.  
Cuauhtli, árbol;  
tlan, entre.  
"Entre los árboles".

**Cuautitlán Izcalli**

Cuautlan.  
Cuauhtli, árbol;  
tlan, entre;  
iz, tu.  
calli, casa.  
"Tu casa entre los árboles".

**Chalco**

Challi.  
Challi, borde de lago;  
ca, en.  
"En el borde del lago".

**Chapa de Mota**

Chiapas.  
Chia, semilla de chí; apas, agua;  
pas, sobre.  
"En el agua o río de chia".

**Chapultepec**

Chapultepec.  
Chapulin, langosta o chapulín;  
tepetl, cerro;  
c (apócope de ca), en.  
"En el cerro del chapulín".

**Chilantla**

Chilantla.  
Chilantli, pulgón;  
tla, abundancia.  
"Donde abunda el pulgón".

**Chicoloapan**

Chicolotlapan.  
Chicolotli, chuchucalote;  
atl, agua;  
pan, sobre.  
"Agua sobre lo que  
hay chuchucalotes".

**Chiconcuac**

Chiconcuac.  
Chicom, sala;  
cuac, cuestra;  
cu, (apócope de ca), en.  
"En las sala cuestras".

**Chimalhuacán**

Chimalhuacan.  
Chimali, escudo;  
huac, posesna;  
can, lugar.  
"Lugar de los que tienen escudos".

**Donato Guerra**

Asunción Malacatepec.  
Malacatl, malacate;  
tepetl, cerro;  
c, (apócope de ca), en.  
"En el cerro del malacate".

**Ecatepec**

Ecatepec.  
Etecatl, Dios del viento;  
tepetl, cerro;  
c (apócope de ca), en.  
"En el cerro consagrado al Dios del viento".

**Ecatzingo**

Ehecatzingo.  
Etecatl, viento;  
zingo, amolativo;  
co, en.  
"En donde hay vienteillo".

**El Oro**

El Oro (1772)  
El Oro de Hidalgo (1902).

**Huehuetoca**

Huehuetocatl.  
Huebas, vieja;  
tocatl, horra o fama.  
"De dicuma a linaja".

**Hueyoxitla**

Hueyoxitlaca.  
Huey, grande;  
oxitlaci, Dios de la praxa;  
tlaca, carga.  
"Carga del gran Dios de la praxa".

**Hutzquilecan**

Hutzquilecan.  
Hutzquilitl, corda comestible,  
can, lugar.  
"Lugar de cordas comestibles".

**Isidro Fabela**

Isidro.  
Tolli, tierra;  
fabela, entre.  
"Entre las tierras".

**Ixtopaluca**

Ixtopalucan.  
Ixtatl, sal;  
palucan, mejor;  
can, lugar.  
"En donde se majo la sal".

**Ixtapan de la Sal**

Ixtapan.  
Ixtatl, sal;  
pan, sobre.  
"Sobre la sal".

**Ixtapan del Oro**

Ixtapan.  
Ixtatl, sal;  
pan, sobre.  
"Sobre la sal".

**Ixtlahuaca**

Ixtlahuaca.  
Ixtlahuati, tierra hano;  
ca (apócope de ca), en.  
"En la hano".

**Jalatlaco**

Jalatlaco.  
Xatl, arena;  
atlacatl, bannaca grande;  
ca, en.  
"En la gran bannaca de arena".

**Jaltenco**

Jaltenco.  
Xatl, arena;  
tencatl, orillo;  
ca, en.  
"En la orilla de la arena".

**Jilotepec**

Xilotepec.  
Xilote, jilote;  
tepestl, carra;  
c (apócope de ce), en.  
"En el carro de los jilotes".

**Jilotzingo**

Xilotzaca.  
Xilotza, reverencia a la diosa Xilo;  
ca, en.  
"En donde se venera a la diosa Xilo".

**Jiquipilco**

Xiquipilca.  
Xiquipil, bota;  
ca, en.  
"En la bota".

**Jocotitlán**

Xocotitlan.  
Xocotl, fruta ácida y dulce;  
titlan, entre.  
"Entre árboles de fruta agriada".

**Jochitengo**

Xochitenga.  
Xochitl, barro.  
tenga, diminutivo;  
ca, en.  
"En donde hay barro fino".

**Juchitpec**

Xochitpec.  
Xochitl, flor.  
tepestl, carra;  
c (apócope de ce), en.  
"En el carro de las flores".

**La Paz**

Aripac.  
Ari, agua;  
ipac, encima.  
"Encima del agua".

**Lerma**

Cocamiltoacac.  
Cocotlan, cuervo;  
mil, milla;  
ha, posesivo;  
ca, lugar.  
"Lugar donde hoy cuervos en las millas".

**Méjchor Ocampo**

Mahinatxochoc.  
Mahinatxochitl, flor de mahinatl;  
matxochil, zacate;  
xochitl, flor.  
ca, en.  
"En donde se adora a la flor del zacate".



Dicaxotlan.  
Ticli, tierra;  
xocmil, rincón;  
ca, en.  
"En el rincón de la tierra".

**Matapac**

Matapac.  
Mat, maquey;  
tepetl, cerro;  
c (apócope de ca), en.  
"En el cerro de los maqueyer".

**Mexicatzingo**

Mexicatzingo.  
Mexicatl, mexicano;  
tzintli, reverencial;  
ca, en.  
"En donde habitan los distinguidos mexicanos".

**Morales**

San Bartolomé de las Lomas. 1715.  
San Bartolo Morales. 1874.

**Naucaipan**

Naucaipan.  
Nauca, cuartito;  
cañil, casa;  
pan, sobre.  
"Sobre las cuatras cañas".

**Nextlapán**

Nextlapán.  
Naxtl, ceniza;  
naxtl, tierra;  
pan, sobre.  
"Sobre la tierra de ceniza".

**Nezahualcóyotl**

Acolmátl Nezahualcóyotl.  
Nezahual, ayuno;  
coyotl, coyote.  
"Coyote hambriento".

**Nicolás Romero**

Azapuzastlanca.  
Azapuzastl, hormiguero;  
naxtl, diminutivo despectivo;  
ca, en.  
"En el hormiguero".

**Nopatetpac**

Nopatetpac.  
Nopatl, nopal;  
tepetl, cerro;  
c (apócope de ca), en.  
"En el cerro de los nopales".

**Ocoyoacac**

Ocoyoacac.  
Ocoatl, cocote o pino;  
yacatl, principio o nariz;  
c (apócope de ca), en.  
"En donde comienzan los cocotes".

**Ocuilán**

Ocuilán.  
Ocuilán, guano;  
lá, abundancia;  
"Donde abundan los guanos".

**Otzolapan**

Ozolapan.  
Ozolotl, tigre (ozolotl);  
otl, agua;  
pan, acción.  
"Sobre el agua del tigre".

**Otzolotepec**

Ozolotepec.  
Ozolotl, tigre (ozolotl);  
tepec, cerro;  
c, (apócope de ca), en  
"En el cerro del tigre".

**Otumba**

Otumba.  
Otomotl, otomí;  
pa, en o sobre.  
"En donde viven los otomíes".

**Ozumba**

Ozumba.  
Ozolotl, tigre;  
tepec, cerro;  
pa (apócope de pa), en o sobre  
"En las cuevas".

**Papalotla**

Papalotla.  
Papalotl, mariposa;  
tla, abundancia.  
"Donde abundan las mariposas".

**Palafoxián**

Palafoxián.  
Pala, nombre de familia;  
foxián, entre o donde.  
"Donde están los Pala".

**Rayón**

Rayón.  
Cuauhtēyac.  
Cuauhtētl, árbol;  
cuauhtētl, donde abundan los árboles, bosque;  
yón, teatl, labio u orilla;  
oñ, lugar.  
"A la orilla del bosque".

**San Antonio La Isla**

Tlachānāyān.  
Tlachānātl, mirar;  
yān, lugar.  
"Lugar desde donde se mira".

**San Felipe del Progreso**

San Felipe el Grande, 1755-1769.  
San Felipe del Obraje, 1770-1877.  
San Felipe del Progreso, 1877.

**San Martín de las Pirámides**

San Martín Teyoāc.  
San Martín Obispo, 1873.

San Martín de las Pirámides, 1917.

**San Mateo Atenco**

Atenco.  
Atl, agua;  
teatl, orilla;  
ca, en.  
"En la orilla del agua".

**San Simón de Guerrero**

San Simón Cutepac. 1569.  
San Simón de los Herreros. 7  
San Simón de Guerrero. 1881.

**Santo Tomás de los Plátanos**

Cotzapac.  
Casil, casa;  
tepetl, cerro;  
c (apócope de ca), en.  
"Casas en el cerro".

**Soyaniquilpan**

Tasozayniquilpan.  
Tasozaynēl, romper o hendir;  
quilitl, yerba;  
atl, agua;  
pan, en o sobre.  
"En el agua donde rompe la yerba".

**Sultepec**

Sultepec.  
Zulte, codorniz;  
tepetl, cerro;  
c (apócope de ca), en.  
"En el cerro de las codornices".

**Tecamac**

Tecamac.  
Teti, piedra;  
caenil, boca;  
c (apócope de ca), en.  
"En la boca de piedra".

**San Salvador Atenco**

Atenco.  
Atl, agua;  
teatl, orilla;  
ca, en.  
"En la orilla del agua".

**Santiago Tlanquítlanco**

Tlanquítlanco.  
Tlanquítlan, mercado;  
teatl, orilla;  
ca, en.  
"En la orilla del mercado".

**Santa Cruz Atzapón**

Atzapón.  
Atl, agua;  
tlatl, tierra blanca;  
pan, sobre.  
"Sobre el agua blanca".

**Tejupíaco**

Tejupíaco.  
Tejupíac, dedos de los pies;  
ca, en.  
"En los dedos de los pies".

## Tecamacha



Tecamachal.  
Tecamachil, escalera;  
tetzl, piedra.  
"Escalera de piedra".

## Temascalapa



Temascalapa.  
Temascalil, baño de vapor;  
atl, agua;  
pa (apócope de pa), en o sobre.  
"En el agua de los baños de vapor".

## Temascalcingo



Temascalcingo.  
Temascalzotl, baño de vapor;  
tzeñil, diminutivo;  
co, en.  
"En los pequeños baños de vapor".

## Temascaltepec



Temascaltepec.  
Temascalzotl, baño de vapor;  
tepestl, carro.  
"Carro de los baños de vapor".

## Temoaya



Temoayan.  
Temoa, todos bajan;  
yati, lugar.  
"Donde todos bajan".

## Tenancingo



Tenancingo.  
Tenemil, muralla;  
tzeñil, diminutivo;  
co, en.  
"En la pequeña muralla".

## Tenango del Aire



Tenanco.  
Tenemil, muralla;  
co, en.  
"En el pueblo fortificado" o "En la muralla".

## Tenango del Valle



Tenanco.  
Tenemil, muralla;  
co, en.  
"En el pueblo fortificado".

## Teotihuacan



Teotihuayocan.  
Tehuacatl, cristal de roca;  
yati, plenitud;  
can, lugar.  
"Lugar lleno de cristales de roca".

## Teotihuacán



Teotihuacan.  
Tetheo, dioses;  
hua, posesión;  
can, lugar.  
"Lugar de los que tienen los dioses".

## Tepetlaotoc



Tepetlaotoc.  
Tepetlatl, tepetate.  
tezoni, curva;  
e (apócope de ca), en.  
"En las curvas de tepetate".

## Tepetlixpa



Tepetlixpa.  
Tepetl, carro;  
tlixpa, en la cara o superficie.  
"En la superficie del carro".

## Tepetzotón



Tepetzotón.  
Tepetzotl, jorobado o conzavado;  
tón, junto.  
"Junto al jorobado".

## Tequixquiac



Tequixquiac.  
Tequixquiti, tequesquite.  
ati, agua;  
e (apócope de ca), en.  
"En el agua de tequesquite".

## Texcaltlán



Texcaltlán.  
Texcall, roca;  
tlan, entre.  
"Entre las rocas".

## Texcatoyaca



Texcatoyaca.  
Texcall, pedregal;  
yocatl, principio;  
e (apócope de ca), en.  
"Donde comienza el pedregal".

## Texcoco



Texcoco.  
Texcoci, rascos o perforados;  
co, en.  
"En los rascos o perforados".

## Tezoyuca



Tezoyuca.  
Tezoztli, tezontle;  
yoti, plenitud;  
ca, lugar.  
"Lugar lleno de tezontle".

## Tilmipan



Tilmipan.  
Tiltil, piedra;  
mili, mltipa;  
pa (apócope de pan), en a sobre.  
"En la mltipa de piedras".

## Tlalmateca



Tlalmateca.  
Tlalm, tierra;  
matecall, piano;  
ca, en.  
"En las tierras planas".

**Tlalnepantla**

Tlalnepantla.  
Tlal, tierra;  
nepantla, en medio.  
"En medio de la tierra".

**Tlatlaya**

Tlatlaya.  
Tlatla, arder;  
yaa, lugar.  
"Lugar en que se quemó".

**Toluca**

Toloca.  
Tolo, días de la cabeza inclinada;  
ca, lugar.  
"Lugar del día Tolo".

**Tonatico**

Tonalico.  
Tonatlán, sol;  
ca, en.  
"En el lugar consagrado al sol".

**Tultepec**

Tultepec.  
Tulte, tula;  
tepec, cerro;  
e (apócope de ca), en.  
"En el cerro del tula".

**Tultitlán**

Tultit, tula;  
tlan, entre.  
"Entre el tula".

**Valle de Bravo**

San Francisco del Valle  
de Tencascatipetl. 1830.  
Valle de Bravo. 1878

**Villa de Alvaro**

Molacatepec.  
Molacatl, molacate;  
tepec, cerro;  
e (apócope de ca), en.  
"En el cerro del molacate".

**Villa del Carbón**

Villa del Carbón. 1714.

**Villa Guerrero**

Tecuatlaya.  
Tecuato, devorar;  
yaa, lugar.  
"Lugar donde hay  
fieras devoradoras".

## Villa Victoria



Merced de las Llavas, 1862.  
Villa Victoria, 1882.

## Xanocatlán



Xanocatlán.  
Xeoacatl, caboda;  
ñan, junto.  
"Junto a las caecoras".

## Zacazonapan



Zacatzotzotepan.  
Zacatl, zacatl;  
tzoatl, cabeza grande;  
atl, agua;  
pan, en o sobre.  
"En el río del zacatl cabeza".

## Zacualpán



Zacualpán.  
Zacual, lo que tapa, oculto o encierra algo;  
pan, en o sobre.  
"En donde se guardan  
algunos valles".

## Zinacantan



Zinacantan.  
Zinacón, murciélago;  
tsoatl, casa;  
o (pócope de ce), en.  
"En el cerro de los murciélagos".

## Zumpahuacán



Zumpahuacán.  
Zumpahuacán, cráneo;  
huacan, posesivo.  
"Donde guardan los cráneos  
de los sacrificados".

## Zumpango



Zumpango.  
Zumpango, cráneo;  
panmát, hilera;  
o, en.  
"En la hilera de cráneos".